

ano 19 - n. 77 | julho/setembro – 2019
Belo Horizonte | p. 1-310 | ISSN 1516-3210 | DOI: 10.21056/aec.v19i77
A&C – R. de Dir. Administrativo & Constitucional
www.revistaaec.com

A&C

**Revista de Direito
ADMINISTRATIVO
& CONSTITUCIONAL**

**A&C – ADMINISTRATIVE &
CONSTITUTIONAL LAW REVIEW**

FORUM

FÓRUM

Luís Cláudio Rodrigues Ferreira
Presidente e Editor

Av. Afonso Pena, 2770 – 15º andar – Savassi – CEP 30130-012 – Belo Horizonte/MG – Brasil – Tel.: 0800 704 3737
www.editoraforum.com.br / E-mail: editoraforum@editoraforum.com.br

Impressa no Brasil / Printed in Brazil / Distribuída em todo o Território Nacional

Os conceitos e opiniões expressas nos trabalhos assinados são de responsabilidade exclusiva de seus autores.

A246 A&C : Revista de Direito Administrativo &
Constitucional. – ano 3, n. 11, (jan./mar.
2003) - . – Belo Horizonte: Fórum, 2003-

Trimestral
ISSN: 1516-3210

Ano 1, n. 1, 1999 até ano 2, n. 10, 2002 publicada
pela Editora Juruá em Curitiba

1. Direito administrativo. 2. Direito constitucional.
I. Fórum.

CDD: 342
CDU: 342.9

Coordenação editorial: Leonardo Eustáquio Siqueira Araújo
Capa: Igor Jamur
Projeto gráfico: Walter Santos

Periódico classificado no Estrato A2 do Sistema Qualis da CAPES - Área: Direito.

Qualis – CAPES (Área de Direito)

Na avaliação realizada em 2017, a revista foi classificada no estrato A2 no Qualis da CAPES (Área de Direito).

Entidade promotora

A *A&C – Revista de Direito Administrativo e Constitucional*, é um periódico científico promovido pelo Instituto de Direito Romeu Felipe Bacellar com o apoio do Instituto Paranaense de Direito Administrativo (IPDA).

Foco, Escopo e Público-Alvo

Foi fundada em 1999, teve seus primeiros 10 números editorados pela Juruá Editora, e desde o número 11 até os dias atuais é editorada e publicada pela Editora Fórum, tanto em versão impressa quanto em versão digital, sediada na BID – Biblioteca Digital Fórum. Tem como principal objetivo a divulgação de pesquisas sobre temas atuais na área do Direito Administrativo e Constitucional, voltada ao público de pesquisadores da área jurídica, de graduação e pós-graduação, e aos profissionais do Direito.

Linha Editorial

A linha editorial da *A&C – Revista de Direito Administrativo e Constitucional*, estabelecida pelo seu Conselho Editorial composto por renomados juristas brasileiros e estrangeiros, está voltada às pesquisas desenvolvidas na área de Direito Constitucional e de Direito Administrativo, com foco na questão da efetividade dos seus institutos não só no Brasil como no Direito comparado, enfatizando o campo de interseção entre Administração Pública e Constituição e a análise crítica das inovações em matéria de Direito Público, notadamente na América Latina e países europeus de cultura latina.

Cobertura Temática

A cobertura temática da revista, de acordo com a classificação do CNPq, abrange as seguintes áreas:

- Grande área: Ciências Sociais Aplicadas (6.00.00.00-7) / Área: Direito (6.01.00.00-1) / Subárea: Teoria do Direito (6.01.01.00-8) / Especialidade: Teoria do Estado (6.01.01.03-2).
- Grande área: Ciências Sociais Aplicadas (6.00.00.00-7) / Área: Direito (6.01.00.00-1) / Subárea: Direito Público (6.01.02.00-4) / Especialidade: Direito Constitucional (6.01.02.05-5).
- Grande área: Ciências Sociais Aplicadas (6.00.00.00-7) / Área: Direito (6.01.00.00-1) / Subárea: Direito Público (6.01.02.00-4) / Especialidade: Direito Administrativo (6.01.02.06-3).

Indexação em Bases de Dados e Fontes de Informação

Esta publicação está indexada em:

- Web of Science (ESCI)
- Ulrich's Periodicals Directory
- Latindex
- Directory of Research Journals Indexing
- Universal Impact Factor
- CrossRef
- Google Scholar
- RVBI (Rede Virtual de Bibliotecas – Congresso Nacional)
- Library of Congress (Biblioteca do Congresso dos EUA)
- MIAR - Information Matrix for the Analysis of Journals
- WorldCat
- BASE - Bielefeld Academic Search Engine
- REDIB - Red Iberoamericana de Innovación y Conocimiento Científico
- ERIHPLUS - European Reference Index for the Humanities and the Social Sciences
- EZB - Electronic Journals Library
- CiteFactor
- Diadorim

Processo de Avaliação pelos Pares (Double Blind Peer Review)

A publicação dos artigos submete-se ao procedimento *double blind peer review*. Após uma primeira avaliação realizada pelos Editores Acadêmicos responsáveis quanto à adequação do artigo à linha editorial e às normas de publicação da revista, os trabalhos são remetidos sem identificação de autoria a dois pareceristas *ad hoc* portadores de título de Doutor, todos eles exógenos à Instituição e ao Estado do Paraná. Os pareceristas são sempre Professores Doutores afiliados a renomadas instituições de ensino superior nacionais e estrangeiras.

Los primeros sesenta años de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

*The first sixty years of the Inter-
American Commission on Human
Rights*

Alfonso Santiago*

Universidad Austral (Argentina)
asantiago@austral.edu.ar

Gardner Lange**

University of Utah (United States of America)
glange.slc@gmail.com

Recibido/Received: 11.07.2019/July 11th, 2019

Aprovado/Approved: 15.10.2019/October 15th, 2019

Resumen: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) cumple sesenta años en 2019, lo que constituye un buen motivo para repasar sus antecedentes históricos y los principales hitos de su trayectoria institucional. En el trabajo se distinguen tres etapas diferentes a largo de estas seis décadas de actividad y se analizan las decisiones y actuaciones que mayor relevancia han tenido, para extraer luego algunas conclusiones finales que recogen parte de los aprendizajes institucionales que se pueden extraer del estudio realizado.

Palabras-clave: Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Convencionalidad. Convención de Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos. Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Como citar este artículo/*How to cite this article:* SANTIAGO, Alfonso; LANGE, Gardner. Los primeros sesenta años de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *A&C – Revista de Direito Administrativo & Constitucional*, Belo Horizonte, ano 19, n. 77, p. 11-57, jul./set. 2019. DOI: 10.21056/aec.v19i77.1158.

* Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral (Buenos Aires, Argentina), de la que ha sido Vicedecano. Abogado y Doctor de Derecho, ambos títulos otorgados por Universidad de Buenos Aires. Licenciado en Estudios Internacionales (*University of Utah*), Licenciado en Español (*University of Utah*), Investigador invitado de la Universidad Austral, Candidato a Juris Doctor (*University of Texas at Austin School of Law*, Clase de 2022). *E-mail:* asantiago@austral.edu.ar.

** Licenciado en Estudios Internacionales & El Español por la University of Utah (United States of America). *E-mail:* glange.slc@gmail.com.

Abstract: The Inter-American Commission on Human Rights (IACHR) is only sixty years old in 2019, which is a good reason for reviewing the historical background and main causes of its institutional tray. The article distinguishes three different stages along these six decades of activity and analyze the decisions and actions that have been most relevant, to show some final conclusions that are drew from the institutional learning that can be extracted from the study.

Keywords: International Human Rights Law. Conventionality. Human Rights Convention. Organization of American States. Inter-American Human Rights System.

Sumario: **1** Antecedentes históricos de la CIDH – **2** Organización y funciones de la CIDH – **3** Principales etapas e hitos históricos – **4** Conclusiones – Referencias

1 Antecedentes históricos de la CIDH

1.1 La OEA y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se sitúa institucionalmente dentro de la Organización de Estados Americanos (OEA), por lo cual para comprender su génesis corresponde analizar el contexto histórico de los inicios de la OEA. Tres años después de la finalización de la segunda guerra mundial, se reunieron en Bogotá, Colombia, veintiún países americanos¹ para la Novena Conferencia Internacional Americana de 1948. Durante años, estos países trabajaron conjuntamente con el fin de establecer convenciones y organizaciones para gobernar la interacción de los estados en las Américas. En esas negociaciones se abordaron temas de comercio, salud y derecho, entre muchos otros. La firma de la Carta de la OEA en la Conferencia de 1948 encausó todos estos distintos acuerdos en una sola institución, la OEA, que allí comenzó su derrotero institucional.

En esta Conferencia también se adoptó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH), el primer instrumento internacional general de derechos humanos de la historia. En ella, se declara que el propósito principal de los gobiernos y las sociedades es proteger los derechos fundamentales que pertenecen a cada ser humano, sin importar su nacionalidad. La Declaración reconoció los derechos esenciales a la vida, la libertad, la seguridad, la libertad de expresión, los derechos a la salud, la educación y al trabajo digno, el derecho de asociación, el derecho de propiedad y el de asilo, entre muchos otros. Posteriormente cada uno de los veintiún países ratificó la DADDH.

¹ Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, y Venezuela.

1.2 La prehistoria del Sistema Interamericano de Derechos Humano (1948-1959)

Para los estados miembros de la OEA, la Declaración Americana fue considerada como un punto de partida que permitiría llegar a una meta aún más alta: la creación de una corte internacional de derechos humanos. En la conferencia de 1948 también se aprobó La Resolución XXXI o “Proyecto de Resolución sobre la creación de una Corte Interamericana destinada a garantizar los derechos del hombre”.² Se sostuvo en esta resolución que “esa garantía debe estar sancionada por un órgano jurídico, puesto que no hay derecho propiamente garantizado sin la protección de un tribunal”.³

La creación de tal Corte fue encomendada al Comité Jurídico Interamericano (CJI) pero este organismo declinó la tarea, argumentando que sería imposible establecer tal institución sin la ratificación de un documento internacional jurídicamente vinculante sobre derechos humanos. En los años siguientes, la OEA intentó lograr un acuerdo acerca de la protección regional de los derechos humanos, pero no se logró armar un marco institucional para promoverlos ni protegerlos debidamente.

No es casual que la voluntad política para avanzar en la puesta en marcha de un sistema regional para la protección internacional de los derechos humanos, coincidiera con la preocupación internacional por la dictadura de Rafael Trujillo en la República Dominicana y la situación de inestabilidad política presente en el Caribe hacia fines de la década de los 50 del siglo pasado.⁴ En 1959, la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Santiago de Chile, aprobó una resolución que consta de dos partes. La primera exigía elaborar “el proyecto... de convención sobre la creación de una Corte Interamericana de protección de los Derechos Humanos”,⁵ proyecto que recién se cumpliría una década más tarde, con la firma de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) en San José de Costa Rica en 1969. La segunda parte estableció la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que comenzaría a funcionar al año siguiente. El marco institucional conformado por esta resolución de 1959, que creaba la CIDH, y la

² Novena Conferencia Internacional Americana accedido por <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4660/14.pdf>.

³ Novena Conferencia Internacional Americana accedido por <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4660/14.pdf>.

⁴ Robert K. Goldman, ex presidente de la CIDH, destaca que las preocupaciones acerca de las actividades terroristas externas del régimen de Trujillo por fin provocaron la creación de la Sistema Interamericana de Derechos Humanos. Los estados de la OEA supuestamente vieron al sistema como una herramienta de proteger su seguridad y soberanía contra regímenes abusivos (GOLDMAN, Robert K. *History and Action: the Inter-American Human Rights System and the Role of the Inter-American Commission on Human Rights*, 2009. p. 861-862).

⁵ La Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores accedido por <https://www.oas.org/consejo/sp/RC/Actas/Acta%205.pdf>.

CADH que estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), pasaría a denominarse Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH).

2 Organización y funciones de la CIDH

2.1 El Estatuto de la CIDH

El Consejo de la OEA aprobó el Estatuto de la Comisión el 25 de mayo de 1960 y eligió a sus primeros miembros el 29 de junio de ese mismo año. En 1961, la Comisión comenzó a realizar visitas a varios países para observar *in situ* la situación de derechos humanos.

Debido a que, a pesar de sus esfuerzos, la misión que se le había encomendado a la Comisión se veía dificultado por la insuficiencia de facultades y atribuciones consignadas en el Estatuto, tiempo después se le permitió ampliar sus funciones y sus capacidades a través de una modificación de su Estatuto. Así, se la autorizó a dirigirse al gobierno de cualquiera de los Estados americanos con el fin de obtener las informaciones que considere pertinentes y para que les formule recomendaciones en materia atinentes a la protección de los derechos humanos. También se le solicitó que presente un informe anual sobre el progreso alcanzado en la protección de los derechos humanos y la recomendación de medidas para dar mayor vigencia a estos derechos. La Comisión modificó su Estatuto en abril de 1966. La principal modificación fue la atribución de la facultad de examinar peticiones individuales y, en dicho marco, formular recomendaciones específicas a los Estados miembros.

El Estatuto que rige actualmente el funcionamiento de la Comisión fue aprobado en 1979. Refleja los cambios introducidos a su respecto por la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), que la reconoció como uno de los dos órganos competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes de la Convención.⁶ La Comisión se constituyó en un órgano principal de la OEA con la primera reforma de su Carta (mediante el Protocolo de Buenos Aires, suscrito en 1967 y en vigencia desde 1970), en la cual se adoptó como disposición transitoria que, hasta que entrara en vigor la Convención, se le asignaba a la Comisión la función de velar por la observancia de dichos derechos.⁷

Por otra parte, el Reglamento vigente en la actualidad fue aprobado en 2009, y modificado en 2011. Los cambios reglamentarios abordaron aspectos relacionados con cuatro ejes esenciales del sistema de protección de los derechos humanos: el mecanismo de medidas cautelares, el trámite de peticiones y casos, el envío

⁶ Cfr. CADH, art. 33.

⁷ Carta de la OEA, art. 145.

de casos a la jurisdicción de la Corte IDH, y las audiencias sobre situación de los derechos humanos en los Estados miembros. Finalmente, la reforma reglamentaria se encuentra a tono con las modificaciones introducidas al Reglamento de la Corte (en vigor desde 2010) y con el Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.⁸

2.2 Funciones de la CIDH

El estatuto de la Comisión Interamericana la reconoce como “un órgano de la [OEA], creado para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la [OEA] en esta materia”.⁹ Las funciones de la Comisión están enmarcadas por tres imperativos fundamentales: promover los derechos humanos, protegerlos y responder consultas relativas a su efectivo goce.

2.2.1 Promover los derechos humanos

El propósito de las actividades de promoción es sensibilizar y educar a los gobiernos y sociedades civiles de los estados miembros de la OEA acerca de los derechos humanos protegidos por los acuerdos internacionales (la DADDH al inicio y la CADH a partir de 1969). Las actividades que se realizan para ello incluyen tanto la organización de simposios, conferencias y capacitaciones que se llevan a cabo periódicamente, como los estudios e informes temáticos que se realizan de modo regular.

Actualmente, tal vez los proyectos de promoción más importantes son las audiencias temáticas que celebra periódicamente la Comisión. A solicitud de las organizaciones de la sociedad civil, o por orden de la propia Comisión, ella puede convocar audiencias para abordar determinadas situaciones y/o temáticas. En las audiencias se pueden abordar temas generales como los derechos humanos de los migrantes, o temas más enfocados como preocupaciones únicas de ciertos estados o incluso ciudades y provincias. Debido a que son actividades promocionales, no tienen ningún elemento jurisdiccional y, por lo tanto, no se utilizan para tratar casos individuales. No obstante, aún sin influencia jurisdiccional, las audiencias temáticas pueden tener un impacto. Por un lado, los temas que elige la CIDH revelan sus prioridades y tendencias, permitiendo que los estados miembros y

⁸ El Fondo tiene el objetivo de brindar apoyo financiero a las víctimas de violaciones de derechos humanos para sufragar los gastos relacionados con la tramitación de casos ante la Comisión y la Corte. “La Comisión podrá conceder recursos del Fondo de asistencia legal a solicitud expresa del peticionario o peticionaria en una denuncia que haya sido declarada admisible o respecto a la cual la Comisión haya comunicado su decisión de acumular el análisis de admisibilidad con el fondo del asunto” (Reglamento de la Comisión sobre el Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, art. 2).

⁹ Estatuto de la Comisión IDH, art. 1.

otros observadores lean los pensamientos de la comisión, por así decirlo. Además, ya que las audiencias casi siempre están abiertas al público, la Comisión y las organizaciones de la sociedad civil pueden usarlas para llamar la atención sobre ciertos temas, lo que puede servir para aplicar presión política a las situaciones en cuestión.

2.2.2 Proteger los derechos humanos

Las primeras décadas de funcionamiento de la CIDH coincidieron con procesos revolucionarios, dictaduras y gobiernos militares que existieron en la región durante las décadas de los 60 y los 70. Bajo estos regímenes, las violaciones de los derechos humanos fueron frecuentemente políticas de Estado, sancionados desde los niveles más altos de gobierno. Para la CIDH, la manera más eficaz de proteger a la gente de estas violaciones sistemáticas en tal ambiente político fue presionar a los regímenes al denunciar esos abusos en los Informes correspondientes a cada país.¹⁰ En ellos se realizaban análisis de la situación de derechos humanos en esos países con el fin de incitar la indignación de la comunidad internacional y hacer que los gobiernos infractores desistan de los abusos por el temor a la pérdida de su buena reputación internacional.

El ex presidente de la Comisión Felipe González notó inteligentemente que la transición a la democracia resultó en un cambio estratégico para las actividades protectoras de la CIDH. Debido a que el sistema “ya no prestaba atención exclusiva (como en el momento de las dictaduras) a violaciones masivas del derecho a la vida y otros derechos básicos”,¹¹ pudo preocuparse con casos individuales relacionados a esos derechos. En cuanto al sistema de casos, la Comisión no cumple funciones estrictamente jurisdiccionales, sino que recibe y revisa peticiones para luego tomar una de varias acciones. La acción preferida es intentar ayudar a los partidos ponerse de acuerdo por la adopción de Soluciones Amistosas. Sin embargo, la CIDH puede emitir recomendaciones que contemplen reparaciones y reformas para subsanar las violaciones denunciadas. La respuesta menos común de la Comisión es que un caso se remite a la Corte Interamericana. Una modificación al reglamento, aprobada en el año 2000, exigió a la CIDH emitir a la Corte cada caso ante incumplimiento de las recomendaciones dictadas por la Comisión.

Si el Estado en cuestión ha aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana (...) y la Comisión considera que no ha cumplido las recomendaciones del informe aprobado de acuerdo al artículo 50 del

¹⁰ GOLDMAN, Robert K., *History and Action... Op. Cit.*

¹¹ GOLDMAN, Robert K., *History and Action... Op. Cit.*, p. 125 (Traducción no oficial).

referido instrumento, someterá el caso a la Corte, salvo por decisión fundada de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.¹²

La CIDH también puede emitir medidas cautelares para responder a situaciones especialmente urgentes en las que se ven amenazados derechos vitales. Típicamente el proceso de emitir una medida cautelar empieza cuando un actor como un ONG advierte a la Comisión acerca de una situación peligrosa que enfrenta a un individual o un grupo. La CIDH tiene la obligación de responder rápidamente a estas situaciones y si decide que los reclamos son fundados, hará contacto con el gobierno en cuestión para exigir que los derechos de las personas en riesgo sean protegidos. Las medidas cautelares se han utilizado en ocasiones muy eficazmente para salvar vidas y proteger a muchas personas de violaciones graves de sus derechos humanos. Sin embargo, estas medidas siguen siendo polémicas por desacuerdos sobre su obligatoriedad. Parte de la doctrina mantiene que las medidas cautelares son vinculantes y que los estados, por haber ratificado la CADH, son obligados de cumplirlas. Sin embargo, otros argumentan que si la comisión puede emitir decisiones obligatorias, entonces la Corte IDH sería superflua.¹³

Junto a estos instrumentos protectorios ya mencionadas, corresponde reconocer la relevancia que han tenido las visitas *in loco* por parte de los miembros de la CIDH. Como el nombre sugiere, las visitas *in loco* implican una visita física de la Comisión a países en los cuales se cree que hay una situación que amenaza los derechos humanos. Estas expediciones son significativas por dos razones:

- i. Primero, proveen a la Comisión una herramienta de control muy poderosa. Las visitas *in loco* no se pueden llevar a cabo a menos que el país invite a la Comisión entrar o da anuencia a una solicitud de la Comisión para hacer la visita. En consecuencia, resulta muy difícil para un país impedir que entre la Comisión sin dar la impresión que hay algo que ocultar. Así, la Comisión casi siempre puede obtener la autorización para la entrada en el país, y una vez que este allí, puede hacer la obra importante de examinar de primera mano la situación de los derechos humanos.
- ii. Luego, las visitas *in loco* son importantes porque aumentan la visibilidad y exposición positiva de la Comisión. Según González, “este poder se volvería crucial para la visibilidad de la Comisión (...), ya que las poblaciones de los países más afectados por violaciones graves se darían

¹² Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Aprobado por la Comisión en su 109º período extraordinario de sesiones celebrado del 4 al 8 de diciembre de 2000), accedido por <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/2000.Esp.pdf>.

¹³ Esto puede generar inquietud en el hemisferio porque bajo esta teoría los estados que no reconocen la competencia de la Corte IDH, como los EEUU y Canadá, no se verían obligados a cumplir con ninguna decisión de la SIDH.

cuenta de la existencia y los roles de la Comisión”.¹⁴ Las visitas *in loco* no solo son importantes para la reputación y notoriedad de la comisión, sino que también pueden llevar a medidas de protección adicionales como informes específicos y recomendaciones para los países ofensores.

En síntesis, los informes, las medidas cautelares, las visitas *in loco* y las denuncias ante la Corte IDH son los medios con que cuenta la CIDH para su misión de proteger los derechos humanos en la región.

2.2.3 Responder consultas

La Comisión también ejerce una función consultiva. Cuando un estado americano o la propia OEA tiene cualquier duda o preocupación acerca de sus compromisos y responsabilidades en materia de derechos humanos, puede acudir a la CIDH. Cuando se solicita esa opinión es deber de la Comisión analizar las consultas formuladas y responder fijando pautas y recomendaciones.

Desde la firma de la CADH en 1969, cabe distinguir entre las funciones de la CIDH aquellas que ejerce respecto de todos los integrantes de la OEA (35 países), de las que sólo ejerce respecto de los 20 estados que han ratificado la CADH y reconocen actualmente la jurisdicción de la Corte IDH:¹⁵

- i. Respecto a todos los Estados miembros de la OEA (tanto los que han ratificado la Convención como los que no lo han hecho) la Comisión estimula la conciencia de los derechos humanos; formula recomendaciones a los gobiernos para que adopten medidas progresivas en favor de esos derechos; solicita que los gobiernos le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos; atiende las consultas que le formule cualquier Estado miembro sobre cuestiones relacionadas con los derechos humanos en ese Estado y, dentro de sus posibilidades, presta el asesoramiento que le soliciten; rinde un informe anual a la Asamblea General; practica observaciones *in loco* en un Estado.¹⁶
- ii. En relación con los Estados partes en la Convención, la Comisión diligencia las peticiones y otras comunicaciones;¹⁷ comparece ante la Corte IDH en los casos previstos en la Convención; solicita a la Corte que tome las medidas provisionales que considere pertinentes en asuntos graves y

¹⁴ GOLDMAN, Robert K., *History and Action... Op. Cit.*, p. 105 (Traducción no oficial).

¹⁵ Los veinte Estados partes de la CADH que reconocen actualmente la competencia contenciosa de la Corte IDH son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, y Uruguay

¹⁶ Estatuto de la Comisión IDH, art. 18.

¹⁷ Según lo dispuesto en los arts. 44 al 51 de la CADH.

urgentes que aún no estén sometidos a su conocimiento, cuando sea necesario para evitar daños irreparables a las personas; consulta a la Corte acerca de la interpretación de la CADH o de otros tratados sobre la protección de los derechos humanos en los Estados americanos.¹⁸

2.3 Estructura institucional

Expuestas las funciones que tiene encomendada la CIDH, procederemos a analizar su estructura interna. Utilizaremos como guía para ello el reconocido trabajo de la ex comisionada Dinah Shelton publicado en 2015.

El Artículo 2 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dice que la misma se compondrá “de siete miembros, quienes deben ser personas de alta autoridad moral y de reconocida versación en materia de derechos humanos”.¹⁹ Aunque los gobiernos de los estados de la OEA proponen candidatos, el art. 8 del Estatuto señala que “el cargo de miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es incompatible con el ejercicio de actividades que pudieren afectar su independencia, su imparcialidad, o la dignidad o el prestigio de su cargo en la Comisión”, por lo que, una vez elegidos, los comisionados funcionan independientemente y sin ningún compromiso con los intereses de su país. Sus mandatos duran cuatro años y los comisionados solo se pueden reelegir una vez, limitándose de ese modo la duración máxima en su cargo a los ocho años.

Los deberes de los comisionados incluyen supervisar el sistema de casos y peticiones, asistir y dirigir las sesiones (típicamente se realizan entre tres y cinco periodos de sesiones al año) y viajar para cumplir visitas *in loco* y otras actividades de promoción. Sin embargo, su tarea es técnicamente voluntaria y de dedicación part-time. Los comisionados no residen en Washington D.C., donde queda la sede CIDH, ni tampoco reciben un sueldo, sino que se le pagan honorarios para compensar el tiempo que dedican a las actividades relacionadas con la Comisión.

Cada comisionado se encarga de un número de relatorías. Las Relatorías y Unidades Temáticas se empezaban a establecer en 1990 y hoy en día son once.²⁰

¹⁸ Estatuto de la Comisión IDH, art. 19.

¹⁹ Estatuto de la Comisión IDH.

²⁰ En orden cronológico de su formación, son: La Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (1990), la Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres (1994), la Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes (1996), la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez (1998), la Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos (2001), la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad (2004), la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial (2005), la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (2011), la Unidad sobre Memoria, Verdad y Justicia (2017), la Unidad sobre Personas Mayores (2017), y la Unidad sobre Personas con Discapacidad (2017).

No se enumeran en esta lista la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (1997) ni la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (2012) porque no se supervisan por los comisionados, sino por relatores especiales nombrados por la CIDH.

Estos equipos se asignan a vigilar los derechos de grupos que están en particular riesgo de violaciones, sea por motivos étnicos, sexuales, afinidad política, etc. Adicionalmente a cada comisionado se le asignan varias Relatorías de País. El propósito de esta distribución de tareas es animar a cada comisionado a tener un conocimiento más profundo sobre los países que se les asignan. Sin embargo, en la práctica las Relatorías de País no son muy efectivas porque las tareas relacionadas a ellas muchas veces no se logran cumplir por la multitud de tareas que han de cumplir dentro de esa dedicación a tiempo parcial.²¹

Otro órgano importante de la CIDH es la Secretaría Ejecutiva. La OEA nombra un Secretario Ejecutivo para dirigir la Secretaría Ejecutiva, quien sirve por un período de cuatro años con la posibilidad de renovarlo por cuatro más, igual que los comisionados. El Secretario Ejecutivo tiene muchos deberes promocionales similares a los de los comisionados, incluso “hablar en nombre de la CIDH en conferencias, reuniones, y entrevistas con la prensa, asistir a talleres, [y] reunirse con los gobiernos y la sociedad civil”.²² Pero sus deberes son más de carácter administrativo, a diferencia de los propios de los comisionados. Por ejemplo, el Secretario maneja los asuntos presupuestarios de la Comisión, hace la recaudación de fondos e implementa los cambios organizativos internos.

A diferencia de los comisionados, el Secretario y el personal de la Secretaría Ejecutiva son empleados permanentes a tiempo completo. Este equipo se encarga de la mayoría del trabajo legal que hace la CIDH. Estas tareas incluyen “redactar informes, resoluciones, estudios, y cualquier otro trabajo encomendado por [los comisionados], recibir y procesar correspondencia, peticiones, y comunicaciones, y solicitar información de las partes”.²³ La Secretaría Ejecutiva, aunque opera entre bastidores, ejerce mucha influencia sobre la conducta de la Comisión. Como previamente mencionamos, el sistema de casos y peticiones constituye una gran porción de la obra de la CIDH y la Secretaría Ejecutiva “tiene casi la autoridad exclusiva sobre el procesamiento y la redacción de decisiones con respeto a peticiones y casos, así como solicitudes y alegatos ante la Corte IDH”.²⁴

3 Principales etapas e hitos históricos

A lo largo de estas seis primeras décadas de la CIDH se pueden distinguir tres etapas bien diferenciadas. La primera se extiende desde sus comienzos en 1959 hasta 1978 ya que el próximo año comienza su funcionamiento la Corte IDH.

²¹ SHELTON, Dinah. *The Rules and the Reality of Petition Procedures in the Inter-American Human Rights System*, 2015. p. 8.

²² *Idem*, p. 9 (Traducción no oficial).

²³ *Idem*, p. 8 (Traducción no oficial).

²⁴ *Idem*, p. 9 (Traducción no oficial).

La segunda cubre el período desde la instalación de la Corte IDH en 1979 hasta el 2009, año en que la CIDH empieza sufrir fuertes cuestionamiento de algunos países acerca de su actuación y funcionamiento. La tercera arranca en ese año 2009 y se extiende hasta nuestros días.

Pasaremos revista a las principales actuaciones que realizó la CIDH en cada una de estas etapas.

3.1 1º etapa: 1959-1978

Vale la pena analizar esta etapa porque en ella CIDH era el único cuerpo internacional que se dedicaba específicamente a la cuestión de los derechos humanos en el continente americano. En 1969, los estados miembros de la OEA firmaron la Convención Americana de Derechos Humanos con la intención de contar con un Tratado con compromisos vinculantes y con un tribunal internacional que juzgara la violación a esos compromisos. Sin embargo, la Convención Americana tardó nueve años para entrar en vigor y entonces la Corte IDH no comenzó a ejercer sus funciones hasta 1978. En la parte final de esta sección, veremos cómo la entrada de la Corte cambió la realidad funcional de la Comisión, pero empezamos con una mirada retrospectiva de los comienzos de la obra de la Comisión.

3.1.1 República Dominicana – 1965

Según el ex presidente CIDH Robert K. Goldman, el esfuerzo más exitoso de la Comisión en sus primeros años fue su actuación en la República Dominicana de 1965. En los años previos al conflicto de 1965, la República Dominicana había pasado por varios cambios de gobierno con el asesinato del dictador Rafael Trujillo, un breve gobierno militar, la elección de Juan Emilio Bosch como Presidente y luego su destitución y expulsión del país. Los militares que expulsaron a Bosch instalaron a Donald Reid Cabral como presidente, pero él nunca se ganó reconocimiento público para su gobierno. Partidarios de Bosch y otros grupos rebeldes establecieron un gobierno opositor, llamándose los Constitucionalistas, lo que provocó una guerra civil en abril de 1965.

A solicitud del Secretario General de la OEA, la Comisión viajó a Santo Domingo para llevar a cabo la primera visita *in loco*. Como parte del esfuerzo por establecer la paz, la Comisión “ayudó a proteger las vidas de transeúntes inocentes, negoció liberaciones mutuas de prisioneros, aseguró la liberación y el paso seguro del país de varios líderes políticos, [y] ... permaneció en el país para observar e informar

sobre las elecciones presidenciales celebradas en junio de 1966”.²⁵ La comunidad internacional reconoció los esfuerzos de la CIDH como un gran éxito, lo que contribuyó a la elevación de su estado dentro de la OEA por medio del nuevo estatuto de 1966.

3.1.2 Conflicto entre Honduras y El Salvador – 1969

Cuatro años después, se pidió a la Comisión que interviniera en el estancamiento político cada vez más tenso entre El Salvador y Honduras. Por años, ciudadanos salvadoreños habían estado migrando a Honduras en búsqueda de trabajo y tierra, debido a la pésima situación económica en El Salvador. A los hondureños, y quizás aún más a las empresas agrícoloras como la *United Fruit Company*, les molestó el hecho de que muchos inmigrantes salvadoreños habían ocupado ilegalmente a tierras que pertenecían a los terratenientes. El 27 de junio de 1969, el mismo día en que los países habían de enfrentarse en un partido de clasificación para la Copa Mundial de fútbol México 70, Honduras rompió relaciones diplomáticas con El Salvador porque este último había alegado que Honduras había expulsado a miles de personas salvadoreñas sin hacer nada para evitar que sean maltratadas y violadas.

En julio, ambos países pidieron una visita *in loco* de la Comisión para investigar supuestas crueldades cometidas por el otro país contra sus ciudadanos. Entre el cuatro y el diez de julio, una subcomisión de la CIDH visitó a los dos estados. Lamentablemente, el día 14 de julio, solo cuatro días después de la visita de la CIDH, estalló la guerra que luego se conocería como “la guerra del fútbol” o “la guerra de 100 horas”. La CIDH rápidamente mandó un informe a la Decimotercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y luego publicó unas recomendaciones en que se responsabilizaba a ambas partes y se exigía a ambos países que adoptasen medidas para evitar nuevas violaciones a los derechos humanos.²⁶ A pesar de sus mejores esfuerzos, el conflicto entre Honduras y El Salvador demostró que la intervención CIDH, si bien era influyente, no era un método necesariamente exitoso para disolver las tensiones políticas.

Estas dos visitas *in loco* solo son una pequeña fracción de la tarea que llevó a cabo la Comisión en sus primeras décadas de funcionamiento. Sin embargo, son una buena representación de las capacidades y limitaciones que tenía. Como un actor internacional nuevo, pudo ganar un buen nivel de reconocimiento, aprobación, y utilidad. Sin embargo, carecía de poder porque no contó con la autoridad judicial para sancionar a los violadores de los derechos humanos.

²⁵ GOLDMAN, Robert K., *History and Action...Op. Cit.*, p. 870 (Traducción no oficial).

²⁶ OEA/Ser.L/V/II.23 doc. 9 (español) Rev. 29 abril 1970.

3.1.3 Balance

Como mencionamos, la intención de la OEA siempre fue establecer un cuerpo jurídico que sí tendría jurisdicción sobre los estados miembros en asuntos de Derechos Humanos. Con la firma de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en 1969, los estados americanos por fin tenían una base jurídica clara y exigible sobre la cual podían establecer una corte internacional en materia de derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos nació cuando la CADH entró en vigencia en 1978, convirtiendo a la Comisión Interamericana en una de las dos partes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH).²⁷

La entrada de la Corte IDH eventualmente cambió el rol de la Comisión en relación al sistema de casos y peticiones. La Comisión recibe todas las peticiones que se hacen al Sistema Interamericano y se le encomienda la función interlocutoria de intentar resolver primariamente los casos que se denuncian a través de soluciones amistosas o recomendaciones. Los casos que no se resuelven de este modo son los que la Comisión puede remitir a la jurisdicción de la Corte IDH. Así, para algunos la Comisión puede verse más como un mediador que un protector efectivo de derechos humanos.

3.2 2º etapa 1979-2009

En esta segunda etapa, que se inicia con la entrada en vigencia de la CADH y la instalación de la Corte IDH, cabe mencionar tanto las visitas más importantes que realizó la CIDH como también dar cuenta de los casos que llevó ante la instancia de la Corte regional.

3.2.1 La visita a la Argentina (1979)

Tal vez la visita *in loco* con más alto impacto de todas la que realizó la CIDH fue la que llevó a cabo en la Argentina en septiembre de 1979 para investigar las denuncias de desapariciones forzadas cometidas por el gobierno militar como modo de represión ilegal al accionar de los grupos subversivos que actuaban en el país a mediados de los 70. Antes de esta visita, la comunidad internacional, voluntariamente o no, no había hecho mucho esfuerzo para reclamar y confrontar a la Argentina por las desapariciones forzadas de personas. Luego de la visita y del informe que se publicó al año siguiente, las Naciones Unidas formó el Grupo de

²⁷ Para conocer los orígenes de la Corte IDH, puede verse la obra: SANTIAGO, Alfonso; BELLOCCHIO, Lucía (Directores). *Historia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: 1978-2018*. La Ley: Buenos Aires, 2018.

Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias para investigar la situación en profundidad y otros estados hicieron referencia a la tarea de la Comisión para cambiar su postura hacia el gobierno Argentino.²⁸

La visita misma duró 17 días, una cantidad de tiempo sin precedentes. Al llegar, la Comisión empezó a reunirse con la gente, recibiendo duros testimonios por los miles de desapariciones y otros abusos cometidos por el régimen militar. Los representantes de la Comisión directamente salvaron las vidas de alrededor de treinta personas, como explica Felipe González:

La CIDH obtuvo información de que varias docenas de personas estaban recluidas en detención clandestina en un lugar aislado de una prisión que era por lo demás pública. También obtuvo los nombres de algunos de los detenidos. Cuando la Comisión fue a la prisión, pidió a las autoridades una lista de las personas encarceladas allí, que luego se proporcionó. Los detenidos clandestinos no estaban en la lista. Sin informar a las autoridades de la prisión de la información que ya había obtenido sobre estos prisioneros, la Comisión solicitó examinar todas las áreas de la prisión. Al principio, las autoridades se mostraron reacios, pero finalmente tuvieron que ceder, con la esperanza de que aun así lograrían evitar que la comisión tuviera contacto con los prisioneros clandestinos. En algún momento, los miembros de la CIDH oyeron gritos desde detrás de una pared '¡Estamos aquí, estamos aquí!' Ante esta evidencia, se hizo inevitable que las autoridades de la prisión permitieran a la Comisión reunirse con unos 30 prisioneros clandestinos, que de otro modo habrían aumentado la lista de los desaparecidos.²⁹

González además destacó que las desapariciones cesaron abruptamente dentro del mes de la visita de la comisión. Es reconfortante pensar también en la gran cantidad de vidas que fueron salvadas así por la obra de la Comisión.³⁰ Después de la visita y el restablecimiento de la democracia en Argentina, el país se ha mostrado agradecido a la Comisión al realizar una gran cantidad de trabajo conjunto y al defenderla ante los intentos de otros países de debilitarla.

Años después, en 1992 la CIDH volvió a ocuparse del juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos en la Argentina al considerar que los indultos concedidos a quienes habían cometido graves crímenes eran inconvenientes por impedir a las víctimas el acceso a la justicia y consagrar la impunidad.³¹

²⁸ GOLDMAN, Robert K., *History and Action...*, *Op. Cit.*, p. 873.

²⁹ GOLDMAN, Robert K., *History and Action...*, *Op. Cit.*, p. 108 (Traducción no oficial).

³⁰ *Idem*, p. 874.

³¹ El Informe 28/92 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala la incompatibilidad de las leyes 23.492 y 23.521 y los indultos presidenciales con las obligaciones establecidas en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).

3.2.2 La actuación en Perú (1989-2000)

En los años 80 y 90, Perú también sufrió una oleada de violencia relacionada con las actividades de los grupos Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru y con las violentas respuestas del gobierno contra ellos. La Comisión llevó a cabo una visita *in loco* en 1989 en respuesta a las muchas denuncias que recibía de violaciones de derechos humanos por parte de agentes estatales. Alberto Fujimori asumió la presidencia en 1990 con la intención de derrotar a esos grupos subversivos, pero sus estrategias brutales contaron con su complicidad y la de su gobierno, con claras violaciones de derechos humanos.

La administración de Fujimori autorizó más visitas *in loco* en 1991, 1992 y 1993, pero no hizo caso a las recomendaciones de la Comisión e intentó ignorar o negar los alegatos de infracciones. Para presionar al gobierno, la CIDH comenzó a presentar casos a la Corte Interamericana para ser allí juzgados. “En respuesta, Perú encabezó – sin éxito – varias iniciativas... supuestamente para ‘fortalecer’ el sistema de derechos humanos de la región, pero cuyo verdadero propósito era reducir drásticamente (...) las facultades de supervisión de la Comisión.”³²

La CIDH logró obtener de Perú una invitación para realizar otra visita *in loco* en 1998. Esa expedición incluyó una entrevista personal entre la Comisión y Fujimori. Al año siguiente, el gobierno, ya muy cuestionado, puso en marcha el proceso para abandonar el reconocimiento de la competencia de la Corte IDH. Como resultado de la visita de 1998, en el año 2000 se publicó un informe,³³ con datos aplastantes sobre la situación de derechos humanos en Perú. Se publicó justo antes que una asamblea general de la OEA, lo que fue una medida estratégica de la CIDH para aumentar la publicidad y la atención que obtendría. Además de revelar la violación sistemática de los derechos humanos por parte del gobierno peruano, el informe demostró la capacidad de la Comisión de ejercer un cierto poder político, ya que la reacción por parte de la OEA al informe “seguramente influyó en la decisión de Fujimori de renunciar a la presidencia en desgracia varios meses después de [su] publicación”.³⁴

3.2.3 La situación de Colombia – Década de los 1990

Mientras en muchos estados de la OEA, la década de los 90 dio lugar a ciertos progresos en el área de derechos humanos, en Colombia la situación se complicó debido a la creciente violencia cometida por actores no estatales, grupos

³² GOLDMAN, Robert K., *History and Action...*, *Op. Cit.*, p. 877 (Traducción no oficial).

³³ OEA/Ser.L/V/II.106 Doc. 59 rev. June 2, 2000.

³⁴ GOLDMAN, Robert K., *History and Action...*, *Op. Cit.*, p. 878 (Traducción no oficial).

paramilitares, y agentes estatales. Después de unas rondas de negociación en cuanto a fijar una fecha, la Comisión logró realizar una visita *in loco* entre el cuatro y el ocho de mayo de 1992. Como era típico, la Comisión se reunió con muchos individuos y organizaciones no gubernamentales para registrar sus testimonios en cuanto a abusos tales como el desplazamiento interno forzado, así como “asesinatos, torturas y desapariciones forzadas de dirigentes sindicales, periodistas, profesionales y activistas de derechos humanos [e] informes de la práctica de ‘limpieza social,’ donde se asesinan a prostitutas, niños de la calle, vagabundos, mendigos, y homosexuales”.³⁵

A pesar de que la CIDH calificó como grave la situación de derechos humanos en Colombia en los 1990, los gobiernos colombianos de esta época cooperaban en gran medida con la Comisión, permitiéndole influir en sus políticas. Según Goldman, en esa década, el estado aprobó legislación que facilitó el pago de reparaciones a las víctimas de infracciones de derechos humanos y la Corte Constitucional de Colombia tomó varias medidas para asegurar que la ley colombiana reflejara sus compromisos bajo la CADH.³⁶ El gobierno de Colombia permitió otra visita *in loco* en el año 1997 que ayudó a la Comisión a emitir un informe extensivo sobre las condiciones de derechos humanos en el país. Además de señalar su potencial para influir en la política, la obra de la Comisión en Colombia en los 1990 también demostró que la CIDH podría emplear con éxito medidas cautelares. “Mientras no siempre efectivas, estas medidas, sin duda, ayudaron a salvar las vidas de innumerables personas”,³⁷ de la trágica violencia que sufrió Colombia en esa década.

3.2.4 El caso de Trinidad & Tobago – La denuncia de la CADH en 1998

Perú no era el único país que se enfrentó con el Sistema Interamericana a fines del siglo veinte. Trinidad & Tobago declaró en 1998 su intención de denunciar la CADH. Este paso drástico fue el resultado de una disputa entre el estado caribeño y el Sistema Interamericana en cuanto a la pena capital.

A Trinidad & Tobago se le obligaba esperar para ejecutar a unos prisioneros condenados a la muerte hasta que la Comisión podría dictar una resolución sobre las peticiones hechas a favor de los prisioneros que alegaban que sus derechos humanos habían sido violados durante su encarcelamiento. En 1993, un fallo del Consejo Privado Británico había delimitado un plazo de cinco años para la ejecución de prisioneros condenados a la muerte en Trinidad & Tobago y determinó que, si

³⁵ The On-Site Visits of The IACHR to Colombia 1990-1992 (Traducción no oficial).

³⁶ GOLDMAN, Robert K., *History and Action...*, *Op. Cit.*, p. 877.

³⁷ *Idem.*, p. 876 (Traducción no oficial).

no fuesen ejecutados dentro de ese plazo, se conmutarían automáticamente sus sentencias capitales a favor de cadena perpetua. Considerando que durante la espera de la decisión de la Comisión podría vencer el plazo de cinco años, Trinidad y Tobago alegó que la Convención Americana infringía su soberanía por no permitirle aplicar la pena capital a estos prisioneros, entre ellos líderes notorios de pandillas.

A diferencia de Perú, cuyo intento de retirarse no incluía la renuncia a la CADH, el intento de Trinidad & Tobago fue efectiva y entró en vigencia oficialmente en 1999. Como consecuencia de esta disputa, varias personas fueron ejecutadas en directa desobediencia a las órdenes de la Corte IDH y los ciudadanos de Trinidad & Tobago perdieron el derecho de tener audiencia ante aquel tribunal. Según Natasha Parassram Concepcion, “los trinitarios ahora pueden confiar únicamente en la interpretación y aplicación de la CIDH de los limitados derechos garantizados en la Declaración Americana,” y tal precedente constituye una amenaza a la influencia del Sistema Interamericana en la región del caribe.³⁸

3.2.5 Los casos llevados ante la Corte IDH

En esta segunda etapa tuvieron lugar los primeros casos que la CIDH presentó ante la Corte IDH.

Antes de la primera demanda de la CIDH, tuvo lugar un curioso caso denominado “asunto Viviana Gallardo”³⁹ o “Costa Rica c. Costa Rica”, en la que éste Estado pretendió acudir directamente ante los estrados de la Corte IDH, sin la intervención previa de la CIDH.⁴⁰ El gobierno de Costa Rica solicitó a la Corte que determine si había violado los derechos humanos de Viviana Gallardo, una joven que fue asesinada en prisión por un policía luego de haber sido detenida durante un tiroteo en el que un oficial resultó asesinado. A diferencia del procedimiento usual, el gobierno de Costa Rica presentó su caso directamente ante la Corte. En una crónica sobre los primeros años del tribunal, el juez de la Corte IDH Thomas Buergenthal relata las causas de la decisión del gobierno costarricense:

[L]os hechos provocaron gran consternación en Costa Rica, país orgulloso, con justa razón, de ser una democracia comprometida con el estado de derecho y con los derechos humanos. El presidente de Costa Rica, que poco antes había participado en la inauguración de la

³⁸ PARASSRAM CONCEPCION, Natasha. *The Legal Implications of Trinidad & Tobago's Withdrawal from the American Convention on Human Rights*, 2001. p. 890 (Traducción no oficial).

³⁹ Corte IDH, “Asunto de Viviana Gallardo y otras”, decisión del 13 de noviembre de 1981, Serie A, No. 101.

⁴⁰ Así, Buergenthal afirma: “no tuvimos más opción que rechazar nuestro primer caso contencioso, si es que podía describirse como caso contencioso propiamente dicho” (BUERGENTHAL, Thomas. *Recordando los inicios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 2004. p. 16/17).

Corte Interamericana, temía que su país perdería su buena reputación internacional y decidió que lo mejor sería remitir el caso a la Corte.⁴¹

La Corte rechazó el caso por la imposibilidad de eludir el procedimiento ante la Comisión con la sola renuncia unilateral del Estado involucrado. Para arribar a esa conclusión, la Corte elaboró sobre el papel que, dentro del sistema de la Convención, corresponde a la Comisión como órgano preparatorio o previo de la función jurisdiccional de la Corte, y se interroga en especial sobre si ese papel ha sido concebido en interés exclusivo de los Estados. Sostiene que, *inter alia*, la Comisión: a) tiene una función investigadora de los hechos denunciados como violación de los derechos humanos; b) es el órgano competente para recibir denuncias individuales, es decir, ante el cual pueden concurrir directamente las víctimas y otras personas señaladas en el artículo 44 de la Convención para presentar sus quejas y denuncias, por lo que constituye el canal a través del cual el individuo puede dar por sí solo el impulso inicial necesario para que se ponga en marcha el sistema de protección; c) tiene una función conciliatoria, ya que le corresponde procurar soluciones amistosas y formular recomendaciones para remediar los hechos que examina, y por lo tanto si se niega a los individuos el procedimiento ante la Comisión, se los privaría del importante derecho de negociar y aceptar una solución amistosa.⁴² La Corte concluye, pues, que:

[E]l procedimiento ante la Comisión no ha sido concebido en interés exclusivo del Estado, sino que permite el ejercicio de importantes derechos individuales, muy especialmente a las víctimas. Sin poner en duda la buena intención del Gobierno al someter este asunto a la Corte, lo expuesto lleva a concluir que la omisión del procedimiento ante la Comisión, en casos del presente género, no puede cumplirse sin menoscabar la integridad institucional del sistema de protección consagrado en la Convención. Dicho procedimiento no es pues renunciable o excusable, a menos que quede claramente establecido que su omisión, en una especie determinada, no compromete las funciones que la Convención asigna a la Comisión (...). En el presente caso está lejos de ser demostrada esa situación excepcional, por lo cual la manifestación del Gobierno de renunciar a la aplicación de la regla contenida en el artículo 61.2 carece de fuerza necesaria para obviar el procedimiento ante la Comisión, lo cual basta, por sí solo, para no admitir la presente demanda.⁴³

Así, la Corte decide unánimemente no admitir la demanda introducida por el gobierno costarricense, y tramitar la solicitud subsidiaria de remitir el asunto a la

⁴¹ *Idem. Ibidem.*

⁴² Corte IDH, "Asunto de Viviana Gallardo y otras" (op. cit.), párrs. 21-24.

⁴³ *Ibidem*, párr. 25.

Comisión.⁴⁴ La familia de la víctima no prosiguió con el caso ante la Comisión, por lo que se puso fin al procedimiento y la Corte nunca llegó a tratar el fondo del asunto.⁴⁵

Los primeros casos contenciosos planteados por la CIDH ante la Corte IDH tuvieron lugar recién en 1986. Son los llamados casos hondureños sobre la desaparición forzada de personas,⁴⁶ que dieron lugar a las primeras sentencias del tribunal regional.

Entre 1979 y 2009, la CIDH elevó 176 casos contenciosos ante la Corte IDH,⁴⁷ lo que representa menos del 1% de las denuncias presentadas ante ella.⁴⁸ En la práctica, la CIDH actuó como un filtro para la actividad de la Corte IDH, lo que impidió que ella se viera desbordada por un gran número de causas como ocurrió con la Corte Europea de Derechos Humanos.

La OC 15/97 de la Corte IDH estuvo referida a los Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En efecto, el 11 de noviembre de 1996 la República de Chile sometió una solicitud de opinión consultiva ante la Corte acerca de los informes a los que se hace referencia en la Convención Americana en los arts. 50 y 51, en particular la primer consulta apuntaba a saber si una vez que se notifican como definitivos existía la posibilidad de modificarlos sustancialmente y la de emitir un nuevo informe; por otro lado, la segunda pregunta apuntaba al caso en que la Comisión no estuviera facultada para realizar la modificación, dudando sobre cuál de los informes debía ser considerado válido. Agregó además que, en opinión del Gobierno de Chile, la posibilidad de revisar y enmendar un informe final ya adoptado por la Comisión, no está contemplada en los artículos 50 y 51 de la Convención, ni tampoco podría inferirse de su texto. Por el contrario, consideraba que tal proceder constituye un serio atentado a la necesaria seguridad jurídica que el sistema requiere.

Un suceso interesante se dio el 13 de marzo de 1997, la Comisión Interamericana presentó a la Corte copia de una carta del agente al Presidente de la Comisión, en la cual se informaba que Chile había decidido retirar la solicitud de opinión consultiva en el presente proceso, no obstante, lo cual la Corte entendió que debía responder la Consulta. En relación con la posibilidad de modificar los informes, el tribunal regional reconoció que aun cuando la Convención no prevé la posibilidad de que la Comisión modifique su informe al que hace referencia el artículo 51, ésta tampoco lo prohíbe; sin embargo, una interpretación que otorgara a la Comisión el derecho

⁴⁴ *Ibidem*, puntos resolutorios 1 y 2.

⁴⁵ Cfr. Gisela Ferrari, "Primera etapa (1979-1986): El nacimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", en SANTIAGO, Alfonso; BELLOCCHIO, Lucía (Directores). *Historia de la Corte... Op. Cit.*, Cap. II.

⁴⁶ Los casos "Godínez Cruz v. Honduras", "Fairén Garbí y Solís Corrales v. Honduras" y "Velásquez Rodríguez v. Honduras", analizados *infra*.

⁴⁷ Para un análisis en profundidad de las principales líneas jurisprudenciales de la Corte IDH en este período, remitimos a: SANTIAGO, Alfonso; BELLOCCHIO, Lucía (Directores). *Historia de la Corte... Op. Cit.*

⁴⁸ Cfr. los gráficos del Anexo Estadístico de este artículo.

de modificar su informe por cualquier causa y en cualquier momento dejaría al Estado interesado en una situación de inseguridad respecto a las recomendaciones y conclusiones contenidas en el informe emitido por la Comisión en cumplimiento del artículo 51 de la Convención. Asimismo, la Corte no podía desconocer que hay supuestos excepcionales que harían admisible que la Comisión procediera a hacer una modificación del citado informe. Uno de ellos sería el cumplimiento parcial o total de las recomendaciones y conclusiones contenidas en ese informe. Otro sería la existencia en el informe de errores materiales sobre los hechos del caso.

Finalmente, otra hipótesis sería el descubrimiento de hechos que no fueron conocidos en el momento de emitirse el informe y que tuvieran una influencia decisiva en el contenido del mismo. Afirmó la Corte que en cualquiera de los casos la modificación sólo podrá ser solicitada por los peticionarios o el Estado y que esta solicitud de modificación sólo podría promoverse antes de la publicación del propio informe, dentro de un plazo razonable contado a partir de su notificación. A dichas partes se les otorgaría la oportunidad de debatir sobre los hechos o errores que motivaron su petición, de acuerdo con el principio de equidad procesal. Al concluir con la opinión, la Corte determinó que la Comisión, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no estaba facultada para modificar las opiniones, conclusiones y recomendaciones transmitidas a un Estado Miembro, salvo en los supuestos excepcionales señalados con anterioridad, y que en ninguna de las hipótesis antes señaladas la Comisión se encontraría facultada para emitir un tercer informe, lo cual no está contemplado en la Convención.

3.2.6 Balance

En estos treinta años la CIDH experimentó muchos cambios, algunos logros y también fracasos. Como ya mencionamos, la Comisión tuvo que adaptarse a la entrada en vigencia de la CADH, el inicio de la Corte IDH y a la gradual transición de los países americanos de dictaduras a democracias. Estos cambios transformaron radicalmente el método en que la Comisión contribuía al sistema de casos y peticiones.

Como se ve en los compromisos de la Comisión con Argentina y Perú, las herramientas más típicas de la Comisión, los Informes de País y las visitas *in loco*, continuaban siendo formas confiables para que la comisión cumpla con su mandato. Sin embargo, los desafíos de Perú y Trinidad & Tobago a la autoridad de la comisión se convertirían en un presagio preciso de las adversidades a nivel institucional que definirían la siguiente década.

3.3 3º etapa 2009-2019

En los últimos diez años, las actividades de promoción, protección y resolución de consultas se intensificaron. Por ejemplo, la Comisión llevó a cabo una visita *in loco* en México en 2011 para evaluar el peligro que enfrentaban los migrantes y luego lanzó un informe sobre el tema y lo siguió con una visita a EEUU en 2014 con fines similares. Los comisionados llevaron a cabo muchas visitas más, incluso varias a Guatemala y Colombia y también se verificó un fuerte aumento en la cantidad de informes publicados acerca de los derechos humanos de las mujeres. También se destaca la intervención de la Comisión tras la desaparición de 43 estudiantes en Guerrero, México, en 2014. No obstante, los acontecimientos más destacados de la última década tuvieron poco que ver con la obra de la Comisión misma y estuvieron relacionados con varios cuestionamiento, cambios y crisis institucionales. Esta turbulencia no solo distrajo de sus funciones específicas a la CIDH, sino que también representó una amenaza verdadera al futuro de ella.

3.3.1 Polémica sobre los derechos de pueblos indígenas en Brasil (2011)

Uno de las acciones más controvertidas de la Comisión durante esta etapa era la emisión de medidas cautelares que instaron a Brasil a suspender la construcción de la represa y planta hidroeléctrica de Belo Monte debido a la preocupación por los derechos de los pueblos indígenas en la región. La Comisión había recibido una petición en 2010 que advertía del daño que el proyecto podría causar al medioambiente de la región, lo cual amenazaría a las poblaciones indígenas (incluso a algunas que se encontraban todavía en aislamiento voluntaria) con inundaciones, exposición a enfermedades desconocidas por parte de los trabajadores de la planta, desestabilización del suministro de peces y otras consecuencias negativas. Cuando en abril de 2011 la CIDH emitió la medida cautelar para pedir que el gobierno frene sus planes para primero consultar con las comunidades indígenas, el gobierno de Brasil respondió con indignación.

El gobierno afirmó que había actuado responsablemente y que había cumplido con las consultas necesarias para avanzar con el proyecto de manera lícita. Un senador brasileño calificó a la medida como una amenaza absurda para la soberanía de Brasil.⁴⁹ La entonces presidenta de Brasil, Dilma Rousseff expresó su disgusto con la Comisión y ordenó a su embajador ante la OEA que se quedara en Brasil

⁴⁹ "Brazil Breaks Relations with Human Rights Commission over Belo Monte Dam", 3 de mayo de 2011, Latin America News Dispatch accedido por <https://latindispatch.com/2011/05/03/brazil-breaks-relations-with-human-rights-commission-over-belo-monte-dam/>.

en lugar de viajar a Washington D.C. para participar en reuniones con la OEA. Ella también amenazó suspender la contribución anual de Brasil a la CIDH, un valor aproximado de 800.000 dólares norteamericanos.

En su período de sesiones de julio de 2011, la Comisión decidió “modific(ar) el objeto de la medida”.⁵⁰ La versión modificada ya no exigía la suspensión del proyecto y en cambio solo pidió que el gobierno adopte medidas propias para la protección de las poblaciones indígenas de la región. Varias organizaciones de la sociedad civil argumentan que estas condiciones aún no se han cumplido. La CIDH retomó el caso nuevamente en 2016⁵¹ y comentó acerca de las violaciones que resultaron del proyecto Belo Monte luego de una visita *in loco* en 2018.⁵² Sin embargo, la reacción de Brasil a la medida cautelar original demostró ciertas debilidades de la Comisión cuando sus esfuerzos se oponen a los poderosos intereses.

3.3.2 El cuestionamiento de la CIDH (2011-2013)

Se puede decir que la debacle de Belo Monte dejó a la Comisión algo vulnerable y que contribuyó a su próxima crisis. En 2011, el Consejo Permanente de la OEA estableció un grupo de trabajo para evaluar el desempeño de la CIDH con el fin de hacer las recomendaciones necesarias para fortalecerla. Surgió un debate largo y serio acerca de las funciones y autoridades de la Comisión. Algunos países, como Venezuela, Nicaragua, Bolivia y Ecuador, adoptaron una postura crítica acerca de la actuación de la CIDH. En una estrategia similar al intento del gobierno de Fujimori de debilitar a la CIDH, este bloque de países, por medio del grupo de trabajo y otros métodos, propuso varias reformas para limitar a la CIDH, disfrazándolas como medidas de fortalecimiento. Francisco J. Rivera Juaristi identificó como raíz de este ataque a la CIDH las “preocupaciones sobre la universalidad y la mutualidad de obligaciones dentro del sistema interamericano,” declarando que la hostilidad hacia la CIDH fue “alimentado (...) por el deseo de limitar la influencia de los EEUU sobre el sistema y por el resentimiento contra el excepcionalismo de los EEUU”,⁵³ país donde se está la sede de la Comisión pero que no ha ratificado la Convención Americana.

⁵⁰ CIDH MC No. 382/10 Comunidades Indígenas de la Cuenca del Río Xingu, Pará, Brasil accedido por <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/proteccion/cautelares.asp>.

⁵¹ “IACHR Opens Case Against Brazil for Human Rights Violations Related to Belo Monte Dam”, 7 de enero de 2016, Amazon Watch, accedido por <https://amazonwatch.org/news/2016/0107-iachr-opens-case-against-brazil-for-human-rights-violations-related-to-belo-monte-dam>.

⁵² CIDH Comunicado de prensa No. 238/18, CIDH culmina visita a Brasil accedido por <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2018/238.asp>.

⁵³ RIVERA JUARISTI, Francisco J. *U.S. Exceptionalism and the Strengthening Process of the Inter-American Human Rights System*, 2013. p. 1, 3 (Traducción no oficial).

Del otro lado de la disputa, estaban los EEUU, varios otros estados, la mayoría de las organizaciones de la sociedad civil y la propia CIDH, quien respondió a las recomendaciones del grupo de trabajo oficialmente en 2012 en una carta dirigida al Consejo Permanente de la OEA.⁵⁴ Si bien la CIDH validó las inquietudes sobre la universalidad de la Convención Americana y prometió publicar un informe sobre el tema, rechazó los cambios propuestos que habrían limitado su capacidad para emitir medidas cautelares, acabado con el informe anual del Relator Especial para la Libertad de Expresión al combinarlo con el informe de los otros relatores y abolido el uso del cuarto capítulo de cada informe anual de la CIDH para exponer las violaciones de los derechos humanos de los países que más hayan incumplido sus obligaciones internacionales.

En marzo de 2013, la OEA llegó a aprobar un documento controvertido. Los cambios más perjudiciales para las funciones de la CIDH no se adoptaron, pero el bloque de países contrarios logró obtener la inclusión de lenguaje que deja abierta la puerta para entrar en más negociaciones similares en el futuro. “El sentimiento entre los grupos de la sociedad civil y otros (...) parecía ser de alivio porque el resultado no fue tan perjudicial como podría haber sido, junto con la decepción de que la lucha para defender el sistema interamericano tendrá que continuar.”⁵⁵

3.3.3 La Crisis Financiero de 2016

Otra limitación que logró evitar la Comisión en el así llamado “proceso de fortalecimiento” era una propuesta de reducir su financiación. Aun así, pocos años después, la CIDH cayó en una profunda crisis financiera. El 23 de mayo de 2016 salió desde la sede de la Comisión un comunicado que anunció que los graves problemas financieros habían provocado la suspensión de las visitas *in loco* y de los períodos de sesiones planificados para el año. Además, lamentó que la situación amenazara con forzar a la Comisión a despedir al 40% de su personal porque no podía renovar sus contratos. La CIDH hizo un desesperado pedido de donaciones, diagnosticando que sin una afluencia de capital, sería “inevitable que el retraso procesal que se estaba intentando reducir vuelva a aumentar y llegue a un punto incompatible con el derecho de acceso a la justicia”.⁵⁶

⁵⁴ Reform Process – 2012 accedido por <http://www.oas.org/en/iachr/strengthening//docs/respcpEN.pdf>.

⁵⁵ “Oas Concludes Formal Inter-American Human Rights ‘Strengthening’ Process, but Dialogue Continues on Contentious Reforms”, 24 de marzo de 2013, *International Justice Resource Center*, accedido por <https://ijrcenter.org/2013/03/24/oas-concludes-formal-inter-american-human-rights-strengthening-process-but-dialogue-continues-on-contentious-reforms/> (Traducción no oficial).

⁵⁶ CIDH Comunicado de prensa No. 069/16, accedido por <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2016/069.asp>.

Afortunadamente para la Comisión y para el futuro del SIDH, la comunidad internacional respondió con entusiasmo al pedido de ayuda formulado por la CIDH. A principios de junio, Chile financió un periodo de sesiones de emergencia que dio a la CIDH la oportunidad de paliar momentáneamente la crisis. Posteriormente, la CIDH emitió otro comunicado en el que renovó el pedido de donaciones e instó a la OEA, que celebraría a la semana siguiente su Asamblea General, a que la asistiera financieramente. Este pedido logró captar la atención internacional y la Comisión empezó a recibir muchas donaciones. El 28 de julio de 2016 la CIDH avisó que había recibido suficiente para extender los contratos de sus empleados, pero que todavía no iba a poder financiar las visitas planeados para el año y el periodo de sesiones que había sido programado para la segunda mitad del año.

Un nuevo pedido a principios de septiembre tuvo acogida favorable y el día 30 de ese mes la Comisión anunció que la crisis se había superado. El entonces presidente de la Comisión dijo lo siguiente en referencia a los muchos donantes, entre ellos los estados miembros de la OEA, estados de Europa, y organizaciones no gubernamentales: “El anuncio de la crisis generó una movilización de recursos con una rapidez que no es usual para los tiempos que necesita la cooperación internacional. Esto demuestra que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos cuenta con una legitimidad institucional extraordinaria”.⁵⁷ Como previamente mencionamos, la Argentina había demostrado su apoyo a la Comisión desde su intervención en la época de la guerra sucia y en el año 2016 fue uno de los principales donantes ya que proveyó una donación de 400.000 dólares norteamericanos y financió un periodo de sesiones extraordinario. A pesar de superar exitosamente esta crisis concreta, las autoridades de la CIDH advirtieron que el futuro financiero de la CIDH no sería estable sin un cambio a nivel de la OEA que aumente el pequeño presupuesto atribuido a ella.

El año 2017 trajo noticias esperanzadoras para la Comisión. La Asamblea General de la OEA, aparentemente en reacción a la anterior crisis financiera, analizó los problemas presupuestarios y estructurales de la CIDH y manifestó su intención de duplicar el presupuesto de la Comisión para el año 2021. En 2018, el primer año de aumentos, la OEA asignó a la CIDH 7.505.200 dólares norteamericanos, lo que significó un aumento de 1.862.200 dólares, un 32 % respecto del presupuesto del año anterior de 5.643.000. Sin embargo, la Comisión destacó recientemente que las contribuciones de los estados miembros en 2018 disminuyeron considerablemente, lo que le impidió aprovechar el aumento del aporte de la OEA.^{58 59}

⁵⁷ CIDH Comunicado de prensa No. 145/16, accedido por <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2016/145.asp>.

⁵⁸ CIDH Comunicado de prensa No. 67/19, accedido por http://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2019/067.asp.

⁵⁹ Para profundizar en el tema del presupuesto de la CIDH en 2019, se puede referir al siguiente enlace: <http://www.oas.org/budget/2019/Approved%20Budget%202019.pdf>.

En lo que hace a su organización interna, la CIDH incorporó dos nuevas secretarías destinadas a aligerar la carga de trabajo procesal. El informe anual de la Comisión de 2017 describe así los papeles de las nuevas unidades:

[Una] Secretaría Ejecutiva... para el Sistema de Casos, Peticiones y Medidas Cautelares, la cual se enfoca a priorizar el sistema de peticiones y casos y medidas cautelares, [y una] Secretaría Ejecutiva Adjunta para Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica en Derechos Humanos la cuál integrará las actividades de monitoreo de temas prioritarios con el monitoreo de países y los ejes transversales del Plan Estratégico.⁶⁰

La comisión afirmó que en 2017 pudo trabajar a una tasa históricamente eficiente y atribuyó gran parte de este éxito a la implementación de la nueva estructura.⁶¹

3.3.4 Venezuela se retira de la OEA

En medio del caótico proceso de fortalecimiento antes mencionado, el SIDH sufrió un duro golpe cuando en septiembre de 2012 Venezuela declaró su intención de retirar su reconocimiento de la Convención Americana de Derechos Humanos. Esta acción apareció ser una reacción frente a varias sentencias de la Corte IDH en los años previos que pusieron de manifiesto el tránsito de Venezuela hacia un régimen dictatorial. Los temas tratados en estos casos incluían: “la falta de independencia del poder judicial, la restricción de la libertad de expresión y la persecución de los opositores políticos”.⁶²

A pesar de los pedidos de la ONU y otros organismos internacionales para que Venezuela reviera su decisión de retirarse de la CADH, ella entró en vigor un año después.⁶³ Se puede decir que esta acción de rebeldía envalentonó la reacción de la República Dominicana después del fallo de la Corte IDH en 2014 que calificó como violación a los derechos humanos las normas de ese país que no reconocía la ciudadanía de los dominicanos de ascendencia haitiana.⁶⁴ Aunque ya no reconocía

⁶⁰ CIDH Informe Anual 2017, Capítulo VI, Desarrollo Institucional, accedido por <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.6-es.pdf>.

⁶¹ CIDH Comunicado de prensa No. 45/18, accedido por http://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2018/045.asp.

⁶² SOLEY, Ximena; STEININGER, Silvia. *Parting Ways or Lashing Back? Withdrawals, Backlash and the Inter-American Court of Human Rights*, 2018. p. 16 (Traducción no oficial).

⁶³ CIDH Comunicado de prensa No. 64/13, accedido por http://www.oas.org/en/iachr/media_center/preleases/2013/064.asp.

⁶⁴ La República Dominicana no cumplió con sus amenazas de retirarse del Sistema Interamericano, pero la tensión que resultó por este enfrentamiento ha causado que el país caribeño respete menos a la institución. Soley y Steninger notaron que “La República Dominicana ha dejado de comparecer ante el Corte IDH y de proporcionar información sobre el cumplimiento de las sentencias.” SOLEY, Ximena; STEININGER, Silvia. *Parting Ways... Op. Cit.*, p. 15 (Traducción no oficial).

la autoridad de la Corte, Venezuela tenía que continuar sujeto a la supervisión de la Comisión porque todavía era estado miembro de la OEA. Sin embargo, el 27 de Abril de 2017, la Canciller de Venezuela renunció formalmente la Carta de la OEA y anunció que Venezuela iba a empezar el proceso de retirarse del organismo, lo que se llevaría a cabo en veinticuatro meses.

Si bien sus quejas fueron en su mayoría contra la OEA en general, Venezuela había expresado críticas a la CIDH, las cuales se pueden entender mejor al recordar el papel de este país en los esfuerzos por debilitar a la institución en 2012 y 2013. En ese momento, hubo un intento de acabar con el capítulo IV de los informes anuales de la Comisión, en las cuales Venezuela había sido identificada con regularidad como infractor frecuente de derechos humanos. Los esfuerzos para minimizar el impacto de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión reflejaron el disgusto de Venezuela de haber sido sujeto de varios de sus comunicados. Además, Venezuela criticó fuertemente el hecho de que la sede de la CIDH permaneciera en Washington, D.C. a pesar de que los EEUU no habían ratificado la CADH.

El 9 de abril de 2019, solo semanas antes de que el retiro de Venezuela se hubiera hecho efectivo, la OEA votó por reconocer al enviado de Juan Guaidó como el embajador oficial de Venezuela a la OEA.⁶⁵ Con este acto, la OEA despojó al régimen de Maduro de su capacidad para conducir las relaciones entre Venezuela y la OEA. Así, la OEA logró que Venezuela mantenga su afiliación en la OEA, y como consecuencia, la Comisión podrá pretender mantener sus autoridades respecto de ese país.

La CIDH continúa monitoreando la situación de derechos humanos en Venezuela. En una entrevista publicada electrónicamente en Enero de 2019,⁶⁶ Paulo Abrão, el Secretario Ejecutivo de la CIDH, indicó que “la Comisión está preparada,” para llevar a cabo una visita *in loco* para evaluar las sospechadas violaciones de derechos humanos en Venezuela. Cuando el entrevistador sugirió que la Asamblea Nacional, controlada por la oposición, posiblemente estaría dispuesta a extender una invitación a la Comisión, Abrão dijo que la CIDH estaría abierta a la invitación, pero que tendría que averiguar la factibilidad de tal visita y considerar si sería seguro o no enviar personal a Venezuela.

3.3.5 Expansión de Relatorías y Unidades Temáticas

Otro cambio estructural que se realizó en la última década fue la expansión del sistema de relatorías y unidades temáticas. Goldman predijo en 2009 que

⁶⁵ “OAS recognises Guaido’s envoy until new Venezuela elections held”, 9 de abril de 2019, *Al Jazeera*, accedido por <https://www.aljazeera.com/news/2019/04/oas-recognises-guaido-envoy-venezuela-elections-held-190409210229113.html>.

⁶⁶ “CIDH ‘preparada’ para viajar a Venezuela,” 26 de enero de 2019, *VOA Noticias*, accedido por <https://www.voanoticias.com/a/cidh-preparada-para-viajar-a-venezuela-paulo-abrao-4760253.html>.

asumiendo que estuvieran debidamente financiados, el trabajo de “estos mecanismos temáticos ... podría aumentar dramáticamente”.⁶⁷ En los últimos diez años, se han creado dos relatorías adicionales, una nueva relatoría especial, y tres nuevas unidades temáticas. La recepción de estos cambios ha sido diversa. Algunos las elogian como prueba de progreso en el área de defensa de los derechos humanos mientras otros son más escépticos. Estos últimos argumentan que la Comisión está ejerciendo demasiado protagonismo político.

En el año 2011, la Comisión creó una unidad temática para los derechos humanos de personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex. Este avance fue el resultado de esfuerzos de base por parte de organizaciones de la sociedad civil para la defensa de los derechos LGBTI ante la OEA. La Asamblea General respondió a esa acción al “adopt(ar) una resolución histórica en materia de derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”.⁶⁸ La OEA instruyó a la CIDH que prestara atención especial a la situación de derechos humanos de la comunidad LGBTI y la unidad temática de 2011 fue la respuesta. Además de eso, la CIDH entendió que los derechos de estas personas se veían suficientemente amenazados para merecer la creación de una relatoría propia. La Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex fue aprobado en 2013 y entro en vigor el 1 de febrero de 2014 para cumplir con las cuatro tareas que hasta entonces llevaba a cabo la unidad temática:

(i) La preparación de informes temáticos, regionales o de país sobre la situación de las personas LGBTI en las Américas; (ii) el desarrollo de normas sobre la interpretación de los instrumentos interamericanos sobre derechos humanos en áreas tales como la orientación sexual, la identidad y expresión de género, así como la diversidad corporal, mediante el sistema de peticiones y casos individuales; (iii) la asesoría técnica a Estados y órganos políticos de la Organización de los Estados Americanos, y (iv) el monitoreo de la situación de los derechos humanos de las personas LGBTI y la visibilización de las violaciones a sus derechos humanos.⁶⁹

La otra relatoría desarrollada en la última década es la Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos. Respondiendo a un pedido de la Asamblea General que alentó a proteger a los activistas de derechos humanos de las persecuciones de que pudieran ser víctimas, la CIDH en el año 2001 estableció una unidad temática para atender esta problemática. La unidad se convirtió en relatoría

⁶⁷ GOLDMAN, Robert K., *History and Action... Op. Cit.*, p. 882 (Traducción no oficial).

⁶⁸ CIDH Comunicado de prensa No. 15/14, accedido por <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2014/015.asp>.

⁶⁹ CIDH Comunicado de prensa No. 15/14, accedido por <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2014/015.asp>.

en el año 2011 “en consideración de las denuncias recibidas y en busca de dar mayor visibilidad a la importancia del rol de las defensoras y los defensores, así como de los operadores de justicia”.⁷⁰ La relatoría ha hecho un uso particularmente exitoso del sistema de medidas cautelares. Según CIDH, “alrededor de un tercio de las medidas cautelares otorgadas (...) cada año están destinadas a proteger la vida e integridad de defensores y defensoras”.⁷¹

En el siglo XXI, ha surgido un deseo de extender los derechos humanos al ámbito del bienestar económico, social, y cultural de las comunidades humanas. En este sentido, la Comisión anunció el 3 de abril de 2014 su intención de crear una relatoría especial para promover los derechos económicos, sociales y culturales en las Américas. Es la segunda relatoría especial que se pone en marcha tras la creación de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en los años 90, lo que significa que la unidad está bajo la dirección de un comisionado a tiempo completo. Aparentemente la Comisión también advirtió la relevancia del cuidado del medio ambiente porque en 2017 se modificó el nombre de la relatoría especial que paso a denominarse Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. En 2009 Goldman mencionó⁷² entre los desafíos de la Comisión el hecho de que todavía estos derechos no habían sido codificados, pero en 2017 la Corte IDH decidió⁷³ a favor de la justiciabilidad de estos derechos. La relatoría especial empezó su desempeño oficial el día 15 de agosto de 2017.

El mismo año, nacieron dentro de la CIDH tres nuevas unidades temáticas: la Unidad sobre Memoria, Verdad y Justicia, la Unidad Sobre Personas Mayores y la Unidad sobre personas con Discapacidad. Solo el tiempo dirá si estas unidades también llegarán a ser relatorías oficiales, pero su creación demuestra que en la última década la Comisión ha tomado en serio el eslogan de la OEA: más derechos para más personas.

3.3.6 La actuación ante la Corte IDH

En este período se incrementaron el número de presentaciones ante la CIDH, pasando de 1431 en 2009 a 2567 en 2016. Por otra parte, el número de casos planteados por ella ante la Corte IDH fueron 122 en total, con un promedio de poco de 15 casos por año.⁷⁴

⁷⁰ Derechos de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, accedido por <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/default.asp>.

⁷¹ Funciones e Iniciativas de la Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, accedido por <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/mandato/funciones.asp>.

⁷² GOLDMAN, Robert K., *History and Action... Op. Cit.*, p. 885.

⁷³ CIDH Comunicado de prensa No. 181/17, accedido por <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2017/181.asp>.

⁷⁴ Para un análisis en profundidad de las principales líneas jurisprudenciales de la Corte IDH en este período, remitimos a: SANTIAGO, Alfonso; BELLOCCHIO, Lucía (Directores), *Historia de la Corte... Op. Cit.*

3.3.7 La respuesta de la CIDH a la opresión violenta en Nicaragua

Las crecientes tensiones políticas en Nicaragua provocaron protestas masivas a partir de abril de 2018. Al principio, las protestas se debieron a lo que se vio como una respuesta débil del gobierno ante un incendio forestal devastador, así como por la oposición a una propuesta de reforma de la seguridad social. Sin embargo, gran parte de las protestas y disturbios posteriores se derivaron de la violenta respuesta del gobierno a las manifestaciones iniciales, en las cuales docenas de personas murieron y decenas más resultaron heridas por la fuerza brutal con que la policía y los grupos paramilitares reprimieron a los manifestantes.⁷⁵

Protestas contra esta violencia surgieron a través del país, con los manifestantes exigiendo una respuesta del gobierno a las muertes, la liberación de activistas estudiantiles detenidos e incluso la renuncia del presidente Daniel Ortega. A pesar de estos esfuerzos, el gobierno de Ortega se mantuvo obstinado y los enfrentamientos violentos continuaron. La Comisión consiguió anuencia para llevar a cabo una visita *in loco*, la cual fue realizada a mediados de mayo de 2018. Las recomendaciones subsiguientes de la CIDH a Nicaragua resultaron en la creación de una estrategia de monitoreo innovadora formada por dos organismos independientes. El Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) se encargaría de asegurar el cumplimiento de las recomendaciones, mientras el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) manejaría tareas de investigación. Ambos reportarían a la Comisión y permanecerían en el país por tiempo indefinido.

A pesar del monitoreo de la Comisión y el esfuerzo de establecer su presencia permanente a través del MESENI y del GIEI, la situación de derechos humanos en Nicaragua ha empeorado. El derecho a la libertad de expresión se vio comprometido cuando en septiembre de 2018 las manifestaciones contra el gobierno se declararon ilegales y punibles con encarcelamiento.⁷⁶ En diciembre de 2018, el gobierno de Ortega expulsó tanto al GIEI como al MESENI, utilizando una retórica similar a la utilizada por Venezuela, acusando a los grupos de no respetar la soberanía nicaragüense y de adherirse a una ideología intervencionista estadounidense.⁷⁷ La Secretaría General de la OEA rechazó las expulsiones⁷⁸ y los grupos anteriormente

⁷⁵ OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua, accedido por <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Nicaragua2018-es.pdf>.

⁷⁶ CIDH Comunicado de prensa No. 223/18, accedido por <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/223.asp>.

⁷⁷ "Nicaragua expulsa misiones internacionales de derechos humanos por 'injerencistas'," 19 de diciembre de 2018, *El Herald*, accedido por <https://www.elheraldo.hn/mundo/1243754-466/nicaragua-expulsa-misiones-internacionales-de-derechos-humanos-por-injerencistas>.

⁷⁸ CIDH Comunicado de prensa No. C-082/18, accedido por http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-082/18.

mencionados pretenden continuar con su obra desde fuera del país, pero la realidad es que la actuación de la Comisión frente a esta crisis, si bien fue una respuesta sólida e innovadora, finalmente no logró alcanzar su objetivo de monitoreo permanente *in loco*.

Según cifras del MESENI, actualizados el 18 de abril de 2019, 325 individuales han sido asesinados en conexión con la crisis, entre ellos 24 menores y 21 policías. Más que 700 personas han sido procesadas y un asombroso 62.000 han huido a otros países.⁷⁹

3.3.8 Balance

En sus análisis de 2009, González y Goldman identificaron en general casi los mismos problemas que la comisión enfrentaría en los siguientes años. Según estos dos ex presidentes de la CIDH, los mayores problemas serían las finanzas de la Comisión y el cumplimiento de los estados de las decisiones de ella.

Como previamente exploramos, la CIDH es vulnerable al vaivén de su financiación. A pesar de que el aumento de presupuesto es un paso positivo, es probable que la Comisión aún no cuente con fondos suficientes, considerando las crecientes responsabilidades y la carga procesal en la que se encuentra. El otro problema que surge de tener recursos monetarios insuficientes es que no se puede emplear más personal para compensar el volumen de trabajo cada vez mayor de la Comisión.

En cuanto al cumplimiento, Goldman señaló que “Los estados miembros regularmente alegan res judicata o prescripción bajo la ley domestica como una excusa para no cumplir con las órdenes (...) que requieren que se identifiquen, procesen y sancionen a los agentes estatales responsables de violaciones de derechos humanos. Esto a su vez socava la credibilidad y eficacia del sistema”.⁸⁰ Aunque la crisis en Venezuela no había empezado cuando lo escribió, esta descripción es apta para encuadrar la situación en aquel país. Los ex presidentes destacaron el problema de cumplimiento de sus decisiones, pero la reacción de Venezuela fue aún más allá, llegando al territorio de la rebelión abierta. Se estima que la denuncia de Venezuela de sus compromisos para con los derechos humanos puede tener una influencia mala en el hemisferio porque otros estados podrían adoptar actitudes similares, como lo han hecho la República Dominicana y Nicaragua.

Sin embargo, la última década tuvo también momentos y desarrollos positivos. El hecho de que la Comisión saliera relativamente ileso del proceso de fortalecimiento

⁷⁹ Boletín MESENI, abril 2019, accedido por <https://www.oas.org/es/cidh/actividades/visitas/2018Nicaragua/Boletin-MESENI-Abril2019.pdf>.

⁸⁰ GOLDMAN, Robert K., *History and Action... Op. Cit.*, p. 884 (Traducción no oficial).

y de la crisis financiera de 2016 demuestran que la mayoría del hemisferio y de la comunidad internacional creen en la importancia de ella. La nueva estructura y la prometida duplicación del presupuesto son indicadores de que la OEA, aunque a veces lenta para actuar, es consciente de las necesidades de la Comisión y que intervendrá para protegerla cuando sea presionada. Por último, la expansión de las relatorías y unidades temáticas muestra que la CIDH es flexible y adaptable, lo que es un buen augurio para cualquier institución.

4 Conclusiones

En sus sesenta años, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sido, de modo general, una fuerza positiva para el avance de los derechos humanos en las Américas. A pesar de algunas deficiencias institucionales y, en ocasiones, de las reacciones adversas de los estados miembros, la CIDH ha logrado obtener grandes niveles de respeto y reconocimiento en el hemisferio y en todo el mundo.

Por medio de las herramientas otorgadas a ella, la Comisión ha contribuido positivamente al respeto y la vigencia efectiva de los derechos humanos en varios países americanos, denunciando y poniendo de manifiesto sus fragantes violaciones. Repasamos a lo largo de este trabajo varias exitosas visitas *in loco*, pero ellas constituyen solo una pequeña porción de las visitas llevados a cabo a lo largo de las décadas. Las demás visitas, junto con las otras medidas y actividades de promoción, protección y consultación de la Comisión, han tenido un efecto significativo para el respeto de los derechos garantizados por la DADDH y la CADH.

Aunque hay razones para el optimismo, los últimos diez años demostraron las vulnerabilidades de la CIDH. La Comisión debe prestar especial atención a las inquietudes de los estados miembros para que pueda contar con su apoyo cuando inevitablemente se enfrenta a nuevos retos.

Sin lugar a dudas, tiene que consolidar su estructura institucional, mejorando sustancialmente la dedicación de sus integrantes a las tareas que le son propias. También los estados y la OEA deben prestar una especial atención al perfil de los comisionados que son designados y al propio procedimiento de designación.

Por otro lado, les incumbe a los estados americanos, a las personas de buena voluntad y a los gobiernos bienintencionados de todo el mundo que traten de apoyar a la Comisión de los ataques contra su capacidad institucional y frente a las amenazas de futuras crisis financieras.

Referencias

“Brazil Breaks Relations with Human Rights Commission over Belo Monte Dam”, 3 de mayo de 2011, *Latin America News Dispatch*, accedido por <https://latindispatch.com/2011/05/03/brazil-breaks-relations-with-human-rights-commission-over-belo-monte-dam/>.

“Chile y otros cuatro países pidieron reformar la Corte Interamericana de DDHH,” 23 de abril de 2019, *Cooperativa.cl*, accedido por <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/relaciones-exteriores/chile-y-otros-cuatro-paises-pidieron-reformar-la-corte-interamericana-de/2019-04-23/122809.html>.

“CIDH ‘preparada’ para viajar a Venezuela,” 26 de enero de 2019, *VOA Noticias*, accedido por <https://www.voanoticias.com/a/cidh-preparada-para-viajar-a-venezuela-paulo-abrao-voa/4760253.html>.

“IACHR Opens Case Against Brazil for Human Rights Violations Related to Belo Monte Dam”, 7 de enero de 2016, *Amazon Watch*, accedido por <https://amazonwatch.org/news/2016/0107-iachr-opens-case-against-brazil-for-human-rights-violations-related-to-belo-monte-dam>.

“Nicaragua expulsa misiones internacionales de derechos humanos por ‘injerencistas’,” 19 de diciembre de 2018, *El Heraldo*, accedido por <https://www.elheraldo.hn/mundo/1243754-466/nicaragua-expulsa-misiones-internacionales-de-derechos-humanos-por-injerencistas>.

“OAS Concludes Formal Inter-American Human Rights ‘Strengthening’ Process, but Dialogue Continues on Contentious Reforms”, 24 de marzo de 2013, *International Justice Resource Center*, accedido por <https://ijrcenter.org/2013/03/24/oas-concludes-formal-inter-american-human-rights-strengthening-process-but-dialogue-continues-on-contentious-reforms/>.

“OAS recognises Guaidó’s envoy until new Venezuela elections held”, 9 de abril de 2019, *Al Jazeera*, accedido por <https://www.aljazeera.com/news/2019/04/oas-recognises-guaido-envoy-venezuela-elections-held-190409210229113.html>.

“The Inter-American Commission of Human Rights: Controversy over Headquarters’ Relocation Triggers Doubts over Legitimacy,” 17 de julio de 2017, Council on Hemispheric Affairs, accedido por <http://www.coha.org/the-inter-american-commission-of-human-rights-controversy-over-headquarters-relocation-triggers-doubts-over-legitimacy/>.

Boletín MESENI, abril 2019, accedido por <https://www.oas.org/es/cidh/actividades/visitas/2018Nicaragua/Boletin-MESENI-Abril2019.pdf>.

BUERGENTHAL, Thomas. *Recordando los inicios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 2004.

Carta de la Organización de Estados Americanos

CIDH Comunicado de prensa No. 069/16, accedido por <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2016/069.asp>.

CIDH Comunicado de prensa No. 145/16, accedido por <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2016/145.asp>.

CIDH Comunicado de prensa No. 15/14, accedido por <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2014/015.asp>.

CIDH Comunicado de prensa No. 181/17, accedido por <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2017/181.asp>.

CIDH Comunicado de prensa No. 223/18, accedido por <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/223.asp>.

CIDH Comunicado de prensa No. 238/18, CIDH culmina visita a Brasil, accedido por <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2018/238.asp>.

CIDH Comunicado de prensa No. 45/18, accedido por http://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2018/045.asp.

CIDH Comunicado de prensa No. 64/13, accedido por http://www.oas.org/en/iachr/media_center/preleases/2013/064.asp.

CIDH Comunicado de prensa No. 67/19, accedido por http://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2019/067.asp.

CIDH Comunicado de prensa No. C-082/18, accedido por http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-082/18.

CIDH Informe 28/92, OEA/Ser.L/V/II.83 Doc. 14, 12 marzo 1993.

CIDH Informe Anual 2017, Capítulo VI, Desarrollo Institucional, accedido por <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.6-es.pdf>.

CIDH MC No. 382/10, Comunidades Indígenas de la Cuenca del Río Xingu, Pará, Brasil, accedido por <https://www.oas.org/es/cidh/indigenas/proteccion/cautelares.asp>.

Convención Interamericana de Derechos Humanos

Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Asunto de Viviana Gallardo y otras”, decisión del 13 de noviembre de 1981, Serie A, No. 101.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Fairén Garbí y Solís Corrales Vs. Honduras”, sentencia de 15 de marzo de 1989, Serie C, No. 6.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Godínez Cruz Vs. Honduras”, sentencia 20 de enero de 1989, Serie C, No. 5.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras”, sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C, No. 4.

Derechos de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, accedido por <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/default.asp>.

Estadísticas CIDH accedido por <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/estadisticas/estadisticas.html>.

Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Funciones e Iniciativas de la Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, accedido por <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/mandato/funciones.asp>.

GOLDMAN, Robert K., *History and Action: the Inter-American Human Rights System and the Role of the Inter-American Commission on Human Rights*, 2009.

GONZÁLEZ, Felipe. *The Experience of the Inter-American Human Rights System. Reports from Regional Human Rights Mechanisms*, 2009.

La Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores accedido por <https://www.oas.org/consejo/sp/RC/Actas/Acta%205.pdf>.

Novena Conferencia Internacional Americana, accedido por <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4660/14.pdf>.

OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua, accedido por <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Nicaragua2018-es.pdf>.

OEA/Ser.L/V/II.106 Doc. 59 rev. junio 2, 2000.

OEA/Ser.L/V/II.23 doc. 9 (español) Rev. 29 abril 1970.

PARASSRAM CONCEPCION, Natasha. *The Legal Implications of Trinidad & Tobago's Withdrawal from the American Convention on Human Rights*, 2001.

Reform Process – 2012, accedido por <http://www.oas.org/en/iachr/strengthening//docs/respcpEN.pdf>.

Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Aprobado por la Comisión en su 109^a período extraordinario de sesiones celebrado del 4 al 8 de diciembre de 2000), accedido por <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/2000.Esp.pdf>.

Reglamento de la Comisión sobre el Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

RIVERA JUARISTI, Francisco J. *U.S. Exceptionalism and the Strengthening Process of the Inter-American Human Rights System*, 2013.

SANTIAGO, Alfonso; BELLOCCHIO, Lucía (Directores). *Historia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: 1978-2018*. La Ley: Buenos Aires, 2018.

SHELTON, Dinah. *The Rules and the Reality of Petition Procedures in the Inter-American Human Rights System*, 2015.

SOLEY, Ximena; STEININGER, Silvia. *Parting Ways or Lashing Back? Withdrawals, Backlash and the Inter-American Court of Human Rights*, 2018.

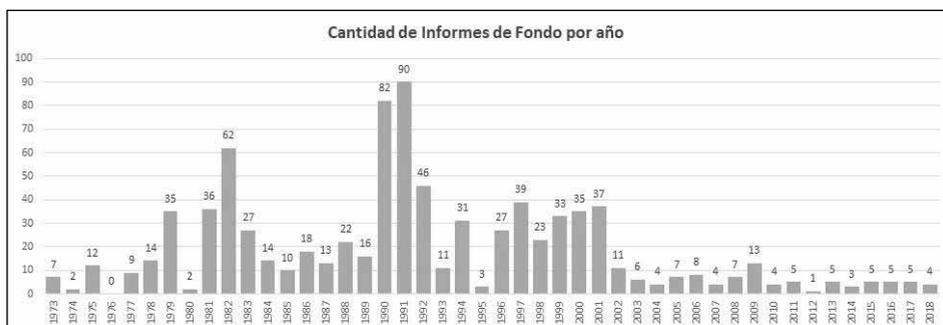
The On-Site Visits of The IACHR to Colombia 1990-1992 accedido por <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Colombia93eng/chap.1.htm>.

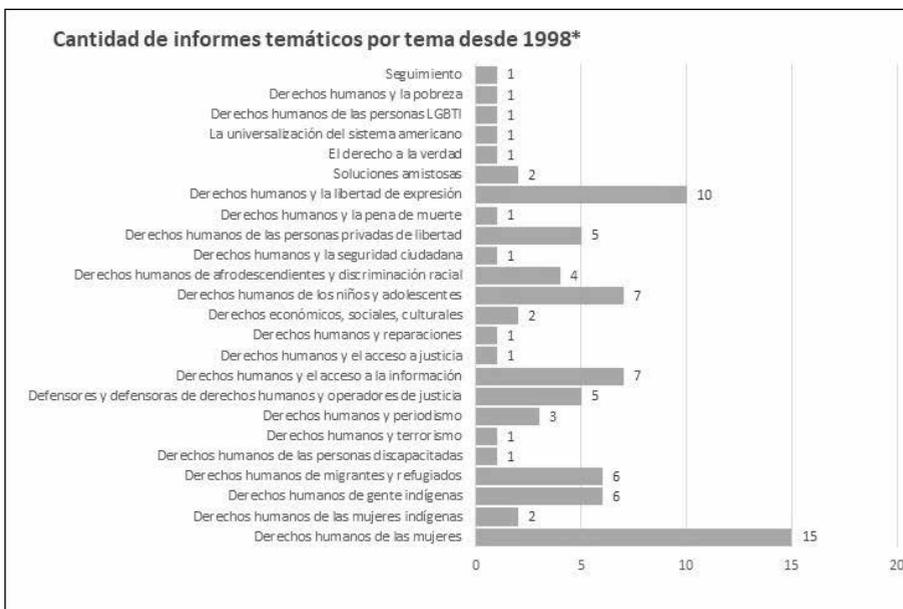
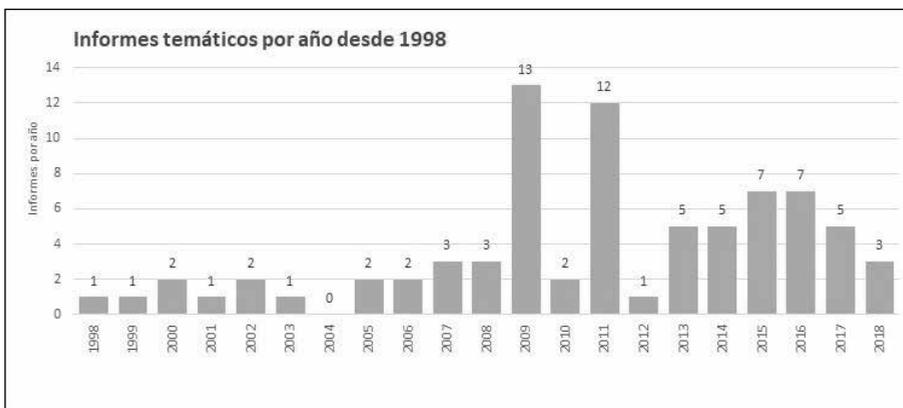
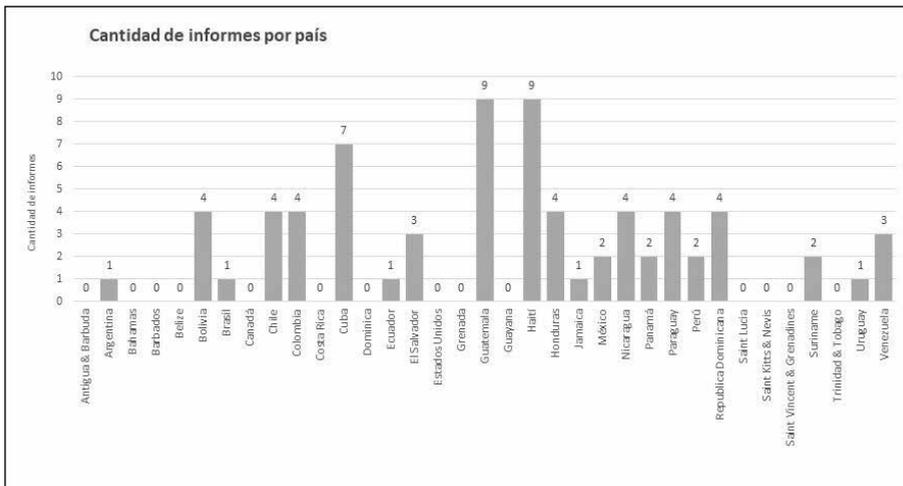
Anexo estadístico

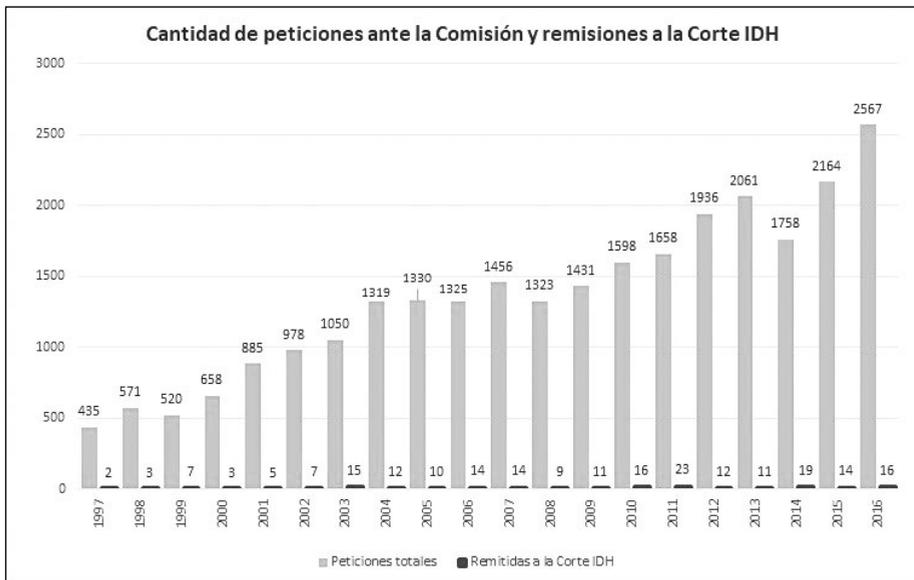
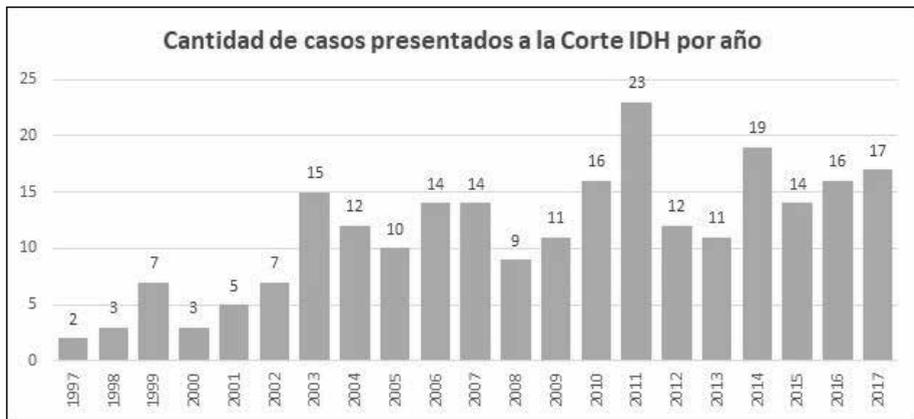


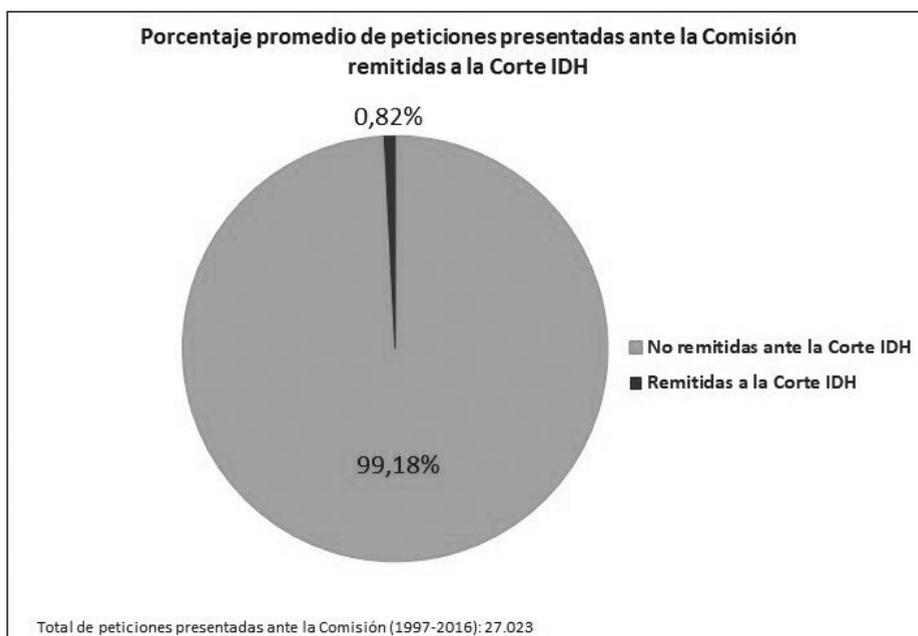
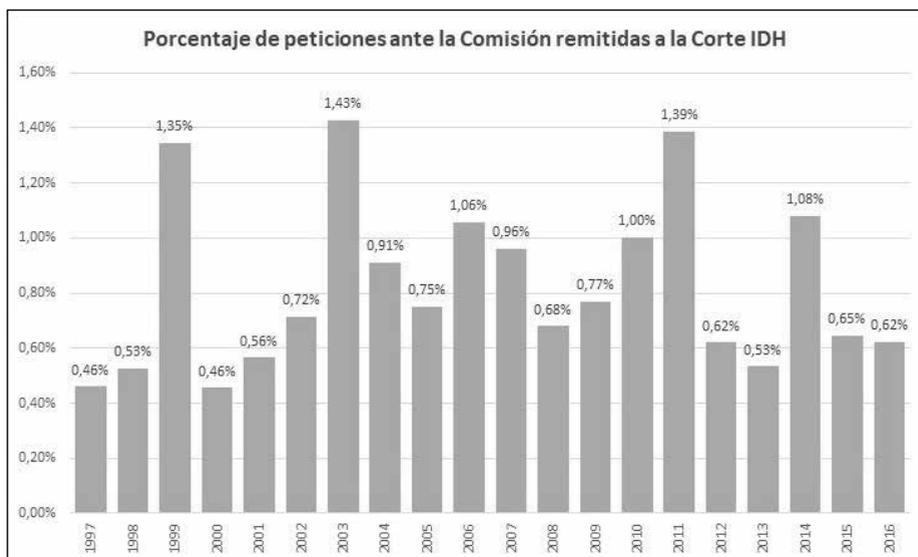
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	
Peticiones recibidas	1325	1456	1323	1431	1598	1658	1936	2061	1758	2164	2567	
Peticiones pendientes de estudio inicial						6134	7208	8548	9039	9673	5297	
Pet. con decisión de no abrir a trámite	562	880	880	1395	712	789	674	613	1039	876	968	
Pet. con decisión de abrir a trámite	147	118	118	120	276	262	137	129	284	208	516	
Total de decisiones sobre apertura	709	998	998	1515	988	1051	811	736	1323	1084	1484	
Informes de inadmisibilidad	14	14	10	15	10	11	17	9	4	2	2	
Informes de admisibilidad	56	51	49	62	73	66	42	44	47	42	43	
Peticiones en admisibilidad										1379	1392	1808
Casos en fondo										576	511	525
Informes de fondo publicados	8	4	7	13	4	5	1	3	3	5	5	
Informes de solución amistosa	10	5	4	4	11	8	8	6	6	5	8	
Peticiones y casos en trámite	1237	1251	1376	1450	1584	1645	1704	1753	1955	1903	2333	
Decisiones de archivo	27	10	0	20	55	54	42	38	29	107	77	
Casos enviados a la Corte IDH	14	14	9	11	16	23	12	11	19	14	16	
Solicitudes de medidas cautelares				301	375	422	448	400	504	674	1061	
Medidas cautelares otorgadas	37	40	28	34	68	57	35	26	33	45	42	

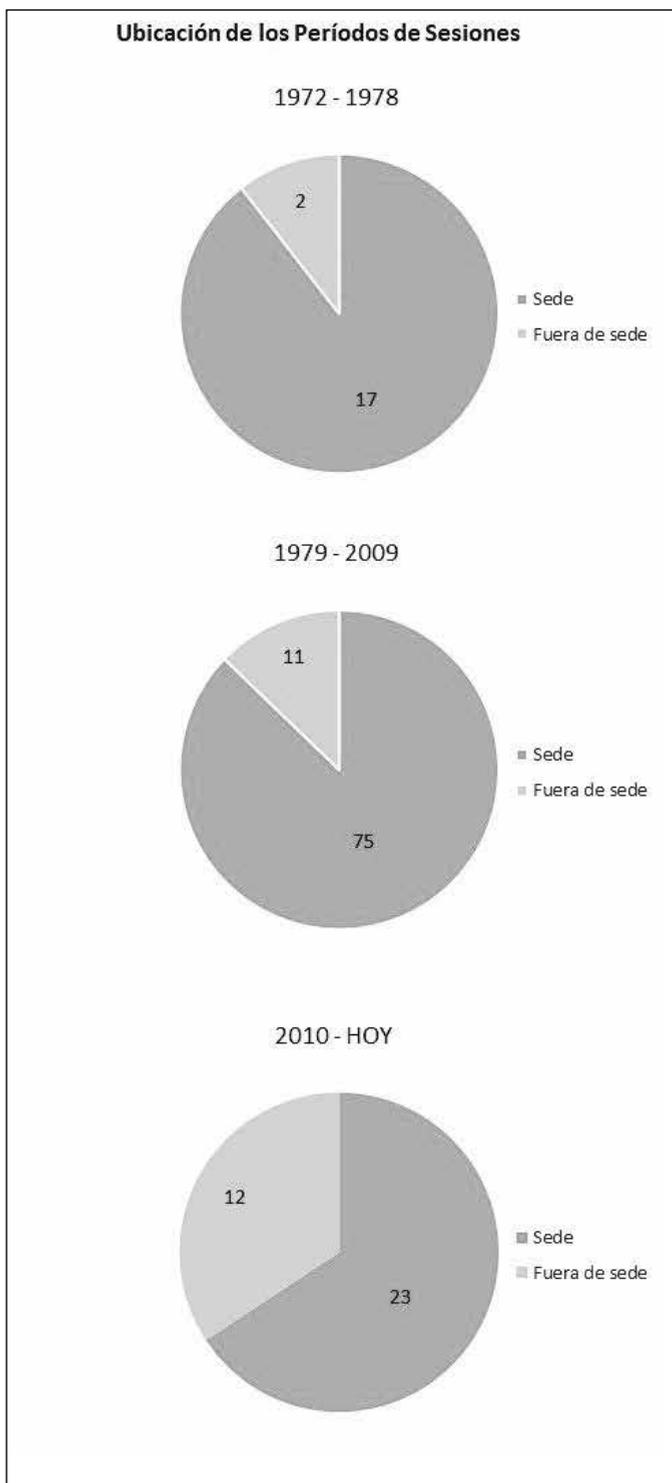
Accedido por <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/estadisticas/estadisticas.html>.











FIRMA Y RATIFICACIÓN CADH						
País	Firma	Ratificación	Depósito	Competencia Corte	Competencia CIDH	Denuncia
Antigua & Barbuda						
Argentina	2/2/1984	14/8/1984		5/9/1984	8/9/1984	
Bahamas						
Barbados	20/6/1978	5/11/1981	27/11/1982	4/6/2000		
Belize						
Bolivia		20/6/1979	19/7/1979	27/7/1993		
Brasil		9/7/1992	25/9/1992	10/12/1998		
Canadá						
Chile	22/11/1969	10/8/1990	21/8/1990	21/8/1990	21/8/1990	
Colombia	22/11/1969	28/5/1973	31/7/1973	21/6/1985	21/6/1985	
Costa Rica	22/11/1969	2/3/1970	8/4/1970	2/7/1980	2/7/1980	
Cuba						
Dominica		3/6/1993	11/6/1993			
Ecuador	22/11/1969	8/12/1977	28/12/1977	24/7/1984	13/8/1984	
El Salvador	22/11/1969	20/6/1978	23/6/1978	6/6/1995		
Estados Unidos	1/6/1977					
Grenada	14/7/1978	14/7/1978	18/7/1978			
Guatemala	22/11/1969	27/4/1978	25/5/1978	9/3/1987		
Guayana						
Haití		14/9/1977	27/9/1977	20/3/1998		
Honduras	22/11/1969	5/9/1977	8/9/1977	20/3/1998		
Jamaica	16/9/1977	19/7/1978	7/8/1978		7/8/1978	
México		2/3/1981	24/3/1981	16/12/1998		
Nicaragua	22/11/1969	25/9/1979	25/9/1979	12/2/1991	6/2/2006	
Panamá	22/11/1969	8/5/1978	22/6/1978	9/5/1990		
Paraguay	22/11/1969	18/8/1989	24/8/1989	11/3/1993		
Perú	27/7/1977	12/7/1978	28/7/1978	21/1/1981	21/1/1981	
Republica Dominicana	7/9/1977	21/1/1978	19/4/1978	25/3/1999		
Saint Lucia						
Saint Kitts & Nevis						
Saint Vincent & Grenadines						
Suriname		12/11/1987	12/11/1987	12/11/1987		
Trinidad & Tobago		3/4/1991	28/5/1991	28/5/1991		26/5/1998
Uruguay	22/11/1969	26/3/1985	19/4/1985	19/4/1985	4/1/1900	
Venezuela	22/11/1969	23/6/1977	9/8/1977	24/6/1981	9/8/1977	9/10/2012

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN IDH		
Año	Presidente	Comisionados
1979	Andrés Aguilar Carlos A. Dunshee de Abranches	Marco Gerado Monroy Cabra Tom J. Farer Fernando Volio Jiménez Carlos García Bauer Andrés Aguilar Carlos A. Dunshee de Abranches Gabino Fraga
1980	Tom J. Farer Andrés Aguilar	César Sepúlveda Luis Demetrio Tinoco Castro Francisco Bertrand Galindo Marco Gerado Monroy Cabra Tom J. Farer Andrés Aguilar Carlos A. Dunshee de Abranches
1981	Tom J. Farer	Luis Demetrio Tinoco Castro César Sepúlveda Francisco Bertrand Galindo Marco Gerado Monroy Cabra Tom J. Farer Andrés Aguilar Carlos A. Dunshee de Abranches
1982	Marco Gerado Monroy Cabra Tom J. Farer	César Sepúlveda Luis Demetrio Tinoco Castro Francisco Bertrand Galindo Marco Gerado Monroy Cabra Tom J. Farer Andrés Aguilar Carlos A. Dunshee de Abranches
1983	César Sepúlveda Marco Gerado Monroy Cabra	Luis Demetrio Tinoco Castro César Sepúlveda Francisco Bertrand Galindo Marco Gerado Monroy Cabra Tom J. Farer Andrés Aguilar Carlos A. Dunshee de Abranches
1984	César Sepúlveda	Gilda Maciel Correa Russomano Luis Adolfo Siles Salinas Bruce McColm Luis Demetrio Tinoco Castro César Sepúlveda Francisco Bertrand Galindo Marco Gerado Monroy Cabra Andrés Aguilar

Año	Presidente	Comisionados
1985	Andrés Aguilar César Sepúlveda	Gilda Maciel Correa Russomano Luis Adolfo Siles Salinas Bruce McCollm Luis Demetrio Tinoco Castro César Sepúlveda Francisco Bertrand Galindo Marco Gerado Monroy Cabra Andrés Aguilar
1986	Luis Adolfo Siles Salinas	Oliver H. Jackman Marco Tulio Bruni-Celli Elsa Kelly Gilda Maciel Correa Russomano Luis Adolfo Siles Salinas Bruce McCollm Francisco Bertrand Galindo Marco Gerado Monroy Cabra
1987	Gilda Maciel Correa Russomano Luis Adolfo Siles Salinas	Gilda Maciel Correa Russomano Luis Adolfo Siles Salinas Elsa Kelly Marco Tulio Bruni-Celli Oliver H. Jackman Bruce McCollm Francisco Bertrand Galindo Marco Gerado Monroy Cabra
1988	Marco Tulio Bruni-Celli Gilda Maciel Correa Russomano	Marco Tulio Bruni-Celli Gilda Maciel Correa Russomano Patrick Robinson Oliver H. Jackman Leo Valladares Lanza Elsa Kelly John Reese Stevenson Bruce McCollm
1989	Oliver H. Jackman Marco Tulio Bruni-Celli	Oliver H. Jackman Marco Tulio Bruni-Celli Patrick Robinson Leo Valladares Lanza Elsa Kelly John Reese Stevenson Gilda Maciel Correa Russomano
1990	Leo Valladares Lanza Oliver H. Jackman	Leo Valladares Lanza Oliver H. Jackman Patrick Robinson Oscar Lújan Fappiano Marco Tulio Bruni-Celli John Reese Stevenson Michael Reisman Gilda Maciel Correa Russomano

Año	Presidente	Comisionados
1991	Patrick Robinson Leo Valladares Lanza	Patrick Robinson Oscar Luján Fappiano Leo Valladares Lanza Michael Reisman Oliver H. Jackman Marco Tulio Bruni-Celli Gilda Maciel Correa Russomano
1992	Marco Tulio Bruni-Celli Patrick Robinson	Marco Tulio Bruni-Celli Patrick Robinson Oliver H. Jackman Leo Valladares Lanza Oscar Luján Fappiano Michael Reisman Alvaro Tirado Mejía
1993	Oscar Luján Fappiano Marco Tulio Bruni-Celli	Oscar Luján Fappiano Marco Tulio Bruni-Celli Patrick Robinson Michael Reisman Alvaro Tirado Mejía Oliver H. Jackman Leo Valladares Lanza
1994	Michael Reisman Oscar Luján Fappiano	Michael Reisman Oscar Luján Fappiano John Donaldson Claudio Grossman Alvaro Tirado Mejía Leo Valladares Lanza Patrick Robinson
1995	Alvaro Tirado Mejía Michael Reisman	Alvaro Tirado Mejía Michael Reisman John Donaldson Patrick Robinson Leo Valladares Lanza Claudio Grossman Oscar Luján Fappiano
1996	Claudio Grossman Alvaro Tirado Mejía	Claudio Grossman Alvaro Tirado Mejía Oscar Luján Fappiano John S. Donaldson Carlos Ayala Corao Jean Joseph Exumé Robert K. Goldman

Año	Presidente	Comisionados
1997	John Donaldson Claudio Grossman	John Donaldson Robert K. Goldman Claudio Grossman Jean Joseph Exumé Carlos Ayala Corao Alvaro Tirado Mejía Oscar Luján Fappiano
1998	Carlos Ayala Corao John Donaldson	Carlos Ayala Corao John Donaldson Robert K. Goldman Hélio Bicudo Claudio Grossman Jean Joseph Exumé Alvaro Tirado Mejía Henry Forde
1999	Robert K. Goldman Carlos Ayala Corao	Robert K. Goldman Carlos Ayala Corao Peter Laurie Hélio Bicudo Claudio Grossman Jean Joseph Exumé Carlos Ayala Corao Alvaro Tirado Mejía Henry Forde
2000	Hélio Bicudo Robert K. Goldman	Hélio Bicudo Robert K. Goldman Claudio Grossman Peter Laurie Marta Altolaquirre Larraondo Juan E. Méndez Robert K. Goldman Julio Prado Vallejo
2001	Claudio Grossman Hélio Bicudo	Claudio Grossman Hélio Bicudo José Zalaquett Daher Julio Prado Vallejo Robert K. Goldman Juan E. Méndez Marta Altolaquirre Larraondo Peter Laurie
2002	Juan E. Méndez	Juan E. Méndez Clare K. Roberts Susana Villarán de la Puente José Zalaquett Daher Julio Prado Vallejo Robert K. Goldman Marta Altolaquirre Larraondo Diego García Sayán

Año	Presidente	Comisionados
2003	José Zalaquett Daher Marta Altolaguirre Larraondo Juan E. Méndez	José Zalaquett Daher Marta Altolaguirre Larraondo Juan E. Méndez Clare K. Roberts Susana Villarán de la Puente Julio Prado Vallejo Robert K. Goldman
2004	José Zalaquett Daher	José Zalaquett Daher Susana Villarán de la Puente Evelio Fernández Arévalos Freddy Gutiérrez Trejo Clare K. Roberts Florentín Meléndez Paulo Sérgio Pinheiro
2005	Clare K. Roberts	Clare K. Roberts Evelio Fernández Arévalos Freddy Gutiérrez Trejo Clare K. Roberts Florentín Meléndez Paulo Sérgio Pinheiro
2006	Evelio Fernández Arévalos Clare K. Roberts	Evelio Fernández Arévalos Clare K. Roberts Victor E. Abramovich Paolo Carroza Florentín Meléndez Freddy Gutiérrez Trejo Paulo Sergio Pinheiro
2007	Florentín Meléndez Evelio Fernández Arévalos	Evelio Fernández Arévalos Freddy Gutiérrez Trejo Clare K. Roberts Florentín Meléndez Victor E. Abramovich Paolo Carroza Paulo Sérgio Pinheiro
2008	Paolo Carroza Florentín Meléndez	Paolo Carroza Florentín Meléndez Felipe González Paulo Sérgio Pinheiro Luz Patricia Mejía Victor E. Abramovich Florentín Meléndez Clare K. Roberts

Año	Presidente	Comisionados
2009	Luz Patricia Mejía Paolo Carroza	Luz Patricia Mejía Paolo Carroza Paulo Sérgio Pinheiro Victor E. Abramovich Florentín Meléndez Clare K. Roberts Felipe González
2010	Felipe González Luz Patricia Mejía	José de Jesús Orozco Henríquez Felipe González María Silvia Guillén Luz Patricia Mejía Paulo Sérgio Pinheiro Rodrigo Escobar Gil Dinah Shelton
2011	Dinah Shelton Felipe González	José de Jesús Orozco Henríquez Felipe González Dinah Shelton Rodrigo Escobar Gil Paulo Sérgio Pinheiro Luz Patricia Mejía María Silvia Guillén
2012	José de Jesús Orozco Henríquez Dinah Shelton	José de Jesús Orozco Henríquez Dinah Shelton Rodrigo Escobar Gil Felipe González Rose-Marie Belle Antoine Tracy Robinson Rosa María Ortiz
2013	José de Jesús Orozco Henríquez	José de Jesús Orozco Henríquez Rosa María Ortiz Tracy Robinson Rose-Marie Belle Antoine Felipe González Dinah Shelton Rodrigo Escobar Gil
2014	Tracy Robinson José de Jesús Orozco Henríquez	José de Jesús Orozco Henríquez Paulo Vannuchi James L. Cavallaro Rosa María Ortiz Tracy Robinson Rose-Marie Belle Antoine Felipe González

Año	Presidente	Comisionados
2015	Rose-Marie Belle Antoine Tracy Robinson	James L. Cavallaro José de Jesús Orozco Henríquez Rose-Marie Belle Antoine Tracy Robinson Paulo Vannuchi Rosa María Ortiz Felipe González
2016	James L. Cavallaro	Esmeralda Arosemena de Troitiño Margarette May Macaulay Francisco José Eguiguren Prael James L. Cavallaro Paulo Vannuchi Enrique Gil Botero José de Jesús Orozco Henríquez
2017	Francisco Eguiguren Praeli James L. Cavallaro	Esmeralda Arosemena de Troitiño Margarette May Macaulay Francisco José Eguiguren Prael Luis Ernesto Vargas Silva James L. Cavallaro José de Jesús Orozco Henríquez Paulo Vannuchi Enrique Gil Botero
2018	Margarette May Macaulay Francisco Eguiguren Praeli	Esmeralda Arosemena de Troitiño Joel Hernández García Antonia Urrejola Noguera Margarette May Macaulay Francisco José Eguiguren Prael Luis Ernesto Vargas Silva Flávia Piovesan
2019	Esmeralda Arosemena de Troitiño Margarette May Macaulay	Esmeralda Arosemena de Troitiño Joel Hernández García Antonia Urrejola Noguera Margarette May Macaulay Francisco José Eguiguren Prael Luis Ernesto Vargas Silva Flávia Piovesan

Informação bibliográfica deste texto, conforme a NBR 6023:2018 da Associação Brasileira de Normas Técnicas (ABNT):

SANTIAGO, Alfonso; LANGE, Gardner. Los primeros sesenta años de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *A&C – Revista de Direito Administrativo & Constitucional*, Belo Horizonte, ano 19, n. 77, p. 11-57, jul./set. 2019. DOI: 10.21056/aec.v19i77.1158.